

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CONVENIENCIA DE AUMENTAR LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL  
ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA  
ADOLESCENCIA**

**MARCELO EFRAÍN CUIN AGUILAR**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CONVENIENCIA DE AUMENTAR LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL  
ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA  
ADOLESCENCIA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**MARCELO EFRAÍN CUIN AGUILAR**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

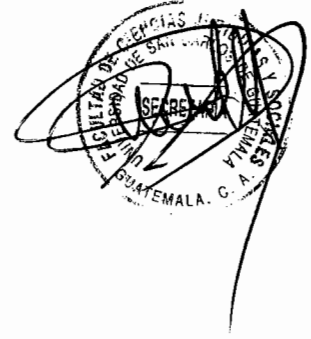
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, octubre de 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 26 de noviembre de 2014.

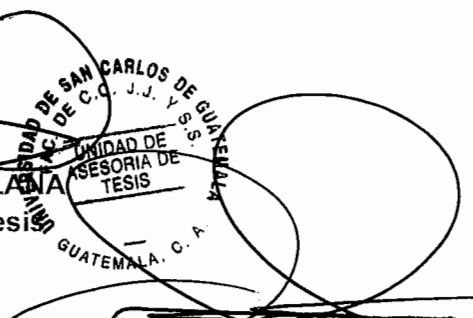
Atentamente pase al (a) Profesional, MELINTON ESTUARDO SOLORZANO RIVERA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARCELO EFRAÍN CUIÑ AGUILAR, con carné 9615190,  
 intitulado LA CONVENIENCIA DE AUMENTAR LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten Signature]*  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

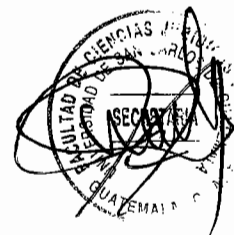


Fecha de recepción 06 / 01 / 2015. f)

LIENCIADO  
**MELINTON ESTUARDO SOLORZANO RIVERA**  
 Asesor(a) ABOGADO Y NOTARIO

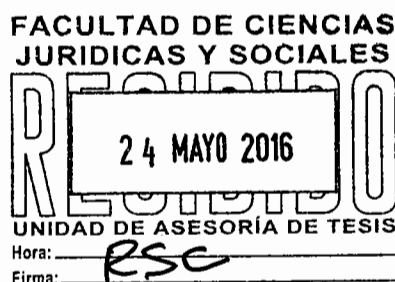


*Lic. Melinton Estuardo Solorzano Rivera*  
*Abogado y Notario*  
*0 avenida 9-29, zona 5, Santa Cruz del Quiché*  
*Teléfonos 77552913 - 55147496*



Guatemala, 20 de julio de 2015

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



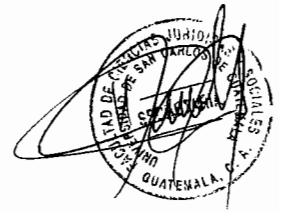
Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento del nombramiento de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis del bachiller **MARCELO EFRAÍN CUIÑ AGUILAR**, intitulada: **“LA CONVENIENCIA DE AUMENTAR LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**. Declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley.

1. Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente: a) que el trabajo de tesis que procedí a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la disciplina penal; b) que el trabajo referido se encuentra contenido en cuatro capítulos, comprendiendo en los mismos aspectos importantes del tema, de tal forma que el autor en el análisis realizado demuestra que efectivamente, muchos adolescentes son reclutados por grupos organizados para cometer ilícitos penales, por tal motivo, es conveniente aumentar las sanciones reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, porque es necesario instarlo para que no infrinja la normativa penal. Consecuentemente, muchos adolescentes lejos de resocializarse, reinciden en la comisión actos que no son encomendados a los adultos.

2. Que realicé las recomendaciones del caso, así como las correcciones atinentes y necesarias, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por el sustentante del presente trabajo.

En mi opinión, la tesis, efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y para el efecto hago constar que: a) el contenido científico y técnico contribuye a concientizar sobre la necesidad de reformar el Artículo



252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, con el fin de incrementar las sanciones existentes hasta la fecha; b) en cuanto a la metodología utilizada, en su desarrollo se observó la aplicación científica de los métodos analítico, de la síntesis, inductivo y deductivo; c) en lo concerniente a las técnicas de investigación el sustentante aplicó la técnica bibliográfica que permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia; d) para el efecto, la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector; d) la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en el contenido; y e) en la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática abordada y a la vez recomienda que se propicie una iniciativa de ley para que se reforme el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, porque sólo de esta forma se evitaría que los adolescentes sean reclutados tan fácilmente. De lo expuesto deriva que es invaluable la contribución científica que el sustentante realiza en la tesis de mérito. En definitiva, al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público referidos, resulta pertinente aprobar el trabajo de investigación objeto de asesoría, por lo que para el efecto procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE.**

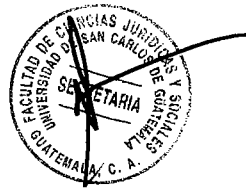
Atentamente,



*Lic. Melinton Estuardo Solorzano Rivera*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado No. 7,673*



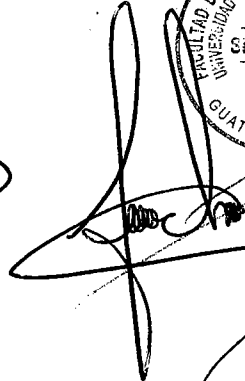

**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

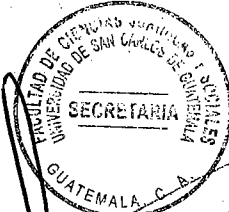


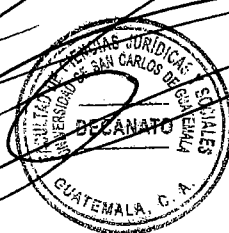
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARCELO EFRAÍN CUIÑ AGUILAR, titulado LA CONVENIENCIA DE AUMENTAR LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.









## DEDICATORIA

### **A JEHOVÁ DIOS:**

Padre nuestro, por ser el creador de la vida y quien me ha dotado de capacidad, aptitudes y perseverancia y me levanto en los momentos que caí por circunstancias adversas, por darme las fuerzas cuando me faltaron, la sabiduría y el entendimiento para culminar esta etapa de mi vida y haberme permitido llegar a este momento para Dios toda la honra y Gloria.

### **A MI ESPOSA:**

Doris Angélica Aguilar Gómez, por la paciencia en mis días de ausencia y por el apoyo en este momento.

### **A MI MADRE:**

Micaela Aguilar Jorge, que en paz descansa por ser un ejemplo de perseverancia, quien física y espiritualmente me apoyo, gracias por todo el amor y sacrificio a quien honro en este acto; flores para su tumba.

### **A MI PADRE**

Tomas Cuin Ren, gracias por todo el apoyo, cariño y por ser un ejemplo en mi vida.

### **A MIS HIJOS:**

Kateryn Vanessa, Ana Micaela, Fernando Marcelo Sebastián, Cristian Alejandro Tomas y Angélica Yaneth de apellidos Cuin Aguilar; el ejemplo de estudio y dedicación para que culminen todas sus metas.

### **A MIS HERMANOS:**

María Encarnación, Renato, Jerónima Beatriz, Juan Manuel (+), Marta Lidia, José Luis, Sara Nohemí, y Sharon Rebeca. Quienes han sido un apoyo fundamental en todo momento.





**A MI FAMILIA:**

Sebastián Ren Mejía (+), Petronila Saquic Say, en agradecimiento por acogerme en su casa de habitación, por su apoyo y consejos en mi época de estudiante, primos y sobrinos.

**A MIS AMIGOS:**

Víctor Ayala Orellana, Mario López Urquilla, Erik Seren, Priscila, Carlos y Aroldo. Gracias por la amistad y el apoyo.

**A:**

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida... Superarme profesionalmente.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al pasar por sus aulas y con ayuda de sus catedráticos quienes con sus enseñanzas e instrucción me permitieron adquirir todos los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.

**AGRADECIMIENTO:**

Manuel Aguilar Sucuqui (+), Jerónima Jorge González (+), Lic. Melinton Estuardo Solórzano Rivera, Ing. Pedro Ren Saquic, Prof. Andrés Tzoc Sucuqui, Lic. Virgilio Jerónimo Bernal Guzmán, Lic. Rosaura Vallejos y Lic. Catarino González Patal.

**A MI FAMILIA:**

Sebastián Ren Mejía (+), Petronila Saquic agradecimiento por acogerme en su casa de habitación, por su apoyo y consejos en mi época de estudiante, primos y sobrinos.



**A MIS AMIGOS:**

Víctor Ayala Orellana, Dina, Mario López Urquilla, Lorena Monzon, Priscila, Carlos, Erick Seren y Aroldo. Gracias por la amistad y el apoyo.

**A:**

La Tricentennial University of San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida...Superarme profesionalmente.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al pasar por sus aulas y con ayuda de sus catedráticos quienes con sus enseñanzas e instrucción me permitieron adquirir todos los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.

**AGRADECIMIENTO:**

Manuel Aguilar Sucuqui (+), Jerónima Jorge González (+), Lic. Melinton Estuardo Solórzano Rivera, Ing. Pedro Ren Saquic, Prof. Andrés Tzoc Sucuqui, Lic. Virgilio Jerónimo Bernal Guzmán, Lic. Rosaura Vallejos, Lic. Catarino González Patal, Agr. Carlos Antonio Moran Pop, Lic. Cesar agosto Santizo y Nazario Ren Saquic.



## PRESENTACIÓN

En la investigación se utilizó el método cualitativo el tema pertenece a la rama del derecho penal. El ámbito geográfico comprendió la ciudad de Guatemala; por consiguiente, el ámbito temporal abarcó del 1 de enero de 2011, hasta 31 de diciembre de 2015.

En cuanto el objeto sujeto de estudio fue: La conveniencia de aumentar las sanciones contenidas en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El objeto y los sujetos de la investigación son: la ley, los adolescentes y delitos cometidos por adolescentes. La hipótesis empleada es la específica. La representatividad de la muestra fue de un veinticinco por ciento.

Efectivamente, en los últimos años se han incrementado los delitos cometidos por adolescentes, como producto de la falta atención que el Estado le ha otorgado al tema de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, principalmente de los problemas que los aquejan. Por un lado, los adolescentes creen que el Estado les ha fallado, al no cumplir con cubrirle sus necesidades básicas, por eso, la rebeldía y frustración que manejan los condiciona para ser reclutados fácilmente por grupos organizados quienes los inducen a delinquir, luego a reincidir en la comisión de los delitos, sabedores que dichos adolescentes son sancionados con penas benévolas que no superan los seis años de prisión, en contraposición a las penas dictadas a los adultos.

El aporte de la investigación fue: incrementar la sanción regulada en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, con el fin de disuadir al adolescente para que no cometa delitos y para persuadir a los adultos a que no los recluten.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue la siguiente: La falta de regulación del incremento las sanciones reguladas en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia ocasiona que muchos adolescentes sean reclutados por grupos organizados para cometer hechos delictivos de gran impacto como el sicariato, asesinato y extorsiones, entre otros, pues dada la poca severidad de las sanciones contenidas en la normativa relacionada, fácilmente son inducidos a la comisión de dichos delitos una y otra vez, convirtiéndose en reincidentes.

Las variables utilizadas en la investigación fueron: delitos, conflictos, reincidencia, reclutamiento de adolescentes, grupos organizados y sanciones.

Una posible solución a la problemática señalada constituye incrementar las sanciones contenidas en el artículo referido, sin pretender violar los artículos constitucionales y los tratados y convenios internacionales en materia de niñez y adolescencia, pues estos son derechos mínimos que deben respetarse al momento de emitir una reforma o nueva legislación que permita resolver los problemas de los jóvenes en conflicto con la ley penal.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método de comprobación de la hipótesis utilizado fue el deductivo. Como contraste de variables empleadas para emitir argumentos se encuentran: la unidad familiar, hogares desintegrados, falta de políticas de prevención de delitos cometidos por adolescentes y la falta de una sanción más drástica para persuadir a su reclutamiento. Son factores filosóficos: el respeto a la vida de los adolescentes; los factores axiológicos: falta de valores de los integrantes de los grupos organizados para reclutar a adolescentes para que cometan delitos; los factores exegéticos: el reclutamiento de los adolescentes por parte de grupos organizados un objetivo económico y social; como factores hermenéuticos: crear la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes que incurran en la comisión de delitos, y así amedrentarlos para que ya no entren en conflicto con la ley penal; y los factores pragmáticos de la argumentación: el aumento de las sanciones contenidas en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para evitar que los adolescentes sean reclutados y reincidan en la comisión de delitos como la extorsión, el sicariato y el narcotráfico, entre otros.

La hipótesis fue comprobada mediante investigación de campo, que permitió determinar que los adolescentes son reclutados fácilmente ante la poca severidad de las sanciones reguladas en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, lo que da lugar a que los grupos organizados sufraguen las necesidades económicas de la familia y del reclutado durante el cumplimiento de la sanción y al finalizar ésta, los inciten a reincidir en delitos de alto impacto.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Delincuencia cometida por adolescentes.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Antecedentes históricos.....	10
1.3. Naturaleza jurídica.....	12
1.4. De las circunstancias que orientan al adolescente a delinquir.....	14
1.5. Regulación legal.....	15

### CAPÍTULO II

2. Reclutamiento de adolescentes por grupos organizados.....	19
2.1. Antecedentes.....	24
2.2. La autoría.....	25
2.3. Finalidad.....	27
2.4. Derecho comparado.....	28

### CAPÍTULO III

3. Incidencias del incremento de la delincuencia cometida por adolescentes en Guatemala.....	35
--	----



3.1. No poder juzgar a los adolescentes de acuerdo a la magnitud del delito cometido.....	35
3.2. Reincidencia de los delitos cometidos por adolescentes.....	36
3.3. Hacinamiento de los centros especializados de cumplimiento de sanciones.....	38
3.4. Dificultad para reencausar al adolescente transgresor de la ley penal.....	45
3.5. Alta probabilidad de impunidad de los autores intelectuales.....	48

#### **CAPÍTULO IV**

4. Soluciones al incremento de los delitos cometidos por adolescentes en Guatemala.....	51
4.1. Incremento de las sanciones contenidas en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	52
4.2. Otorgamiento de tratamiento psicológico al adolescente y su familia.....	56
4.3. Brindar oportunidades de desarrollo.....	59
4.4. Fomentar el deporte, recreación y cultura.....	60
4.5. Otorgamiento de becas de estudio y crear oportunidades laborales.....	61
4.6. Separar a los adolescentes que cumplen la mayoría de edad en los centros especializados de cumplimiento destinados a menores de edad.....	62
4.7. Propuesta.....	64
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>



## INTRODUCCIÓN

Se eligió el presente tema, para abordar la problemática que existe en torno a la conveniencia de aumentar las sanciones contenidas en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, pues es evidente que ante la poca severidad de las mismas, los grupos organizados aprovechan dicha falencia para reclutar a los adolescentes para la comisión de delitos de gran impacto, como lo es la extorsión, el sicariato y el narcotráfico, entre otros.

El objetivo general de la investigación fue: Establecer la necesidad de incrementar las sanciones reguladas en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como dar a conocer la problemática que existe en torno a que muchos adolescentes son reclutados por grupos organizados para cometer ilícitos penales con el fin de evadir la responsabilidad penal. Efectivamente, si se logró el objetivo perseguido, pues es evidente que existen muchos adolescentes que han sido reclutados por grupos organizados, porque éstos no son sancionados severamente, como se hace con personas adultas, pues el fin promordial constituye evadir la responsabilidad penal.

La hipótesis fue plenamente comprobada, en virtud que los adolescentes son reclutados por grupos organizados aprovechando la poca severidad del Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia para sancionar a los jóvenes en conflicto con la ley penal, de hecho reinciden constantemente en la comisión de delitos hasta convertirse en habituales, porque el cumplimiento de la sanción dura menos tiempo.

La teoría principal del tema, establece que es necesario que el Estado proteja la unidad familiar, porque es uno los motivos principales para que los adolescentes adolezcan de serios problemas emocionales, circunstancia adversa que incide en su conducta delictiva y permite su reclutamiento para realizar delitos como las extorsiones





y sicariato, entre otros, ordenados por grupos organizados, quienes aprovechan que son sancionados con penas benevolentes. Esta teoría si fue comprobada, porque se ha comprobado que muchos adolescentes en conflicto con la ley penal, provienen de hogares desintegrados, quienes son presa de grupos organizados que aprovechan su quebrantado estado emocional para inducirlos a cometer ilícitos penales de gran impacto.

La tesis consta de cuatro capítulos, siendo los siguientes: en el capítulo uno, se describe el tema de la delincuencia cometida por adolescentes; el capítulo dos, aborda el reclutamiento de adolescentes por grupos organizados; en el capítulo tres, se analizan los conflictos generados por el incremento de la delincuencia cometida por adolescentes en Guatemala; y por último, el capítulo cuatro desarrolla las soluciones al incremento de los delitos cometidos por adolescentes en Guatemala.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos jurídico e inductivo, para establecer la problemática derivada de la falta de regulación del incremento de las sanciones reguladas en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia ocasiona, que muchos adolescentes sean reclutados por grupos organizados, para cometer hechos delictivos de ilícitos penales de gran trascendencia como el sicariato y las extorsiones, puesto que dichos adolescentes son sancionados tomando en cuenta el grupo etario al cual pertenecen y no la magnitud del delito. En cuanto a la técnica, se utilizó la bibliográfica para la recolección del material de referencia.

Por último, se espera que el tema que se aborda en la presente tesis sirva de material de apoyo para los estudiosos del derecho, dejándoles la inquietud para que continúen investigando sobre el tema en cuestión.



## CAPÍTULO I

### 1. Delincuencia cometida por adolescentes

La adolescencia es una etapa de la vida de todo ser humano, comprendida de los trece años hasta cumplir la mayoría de edad. El adolescente, demuestra rebeldía y soberbia hacia los padres, maestros y la sociedad; psicológicamente es inseguro y temeroso, no sabe lo que quiere o espera de la vida; alega incompreensión, pero no reconoce su mala conducta hacia sus semejantes, cree tener la razón y argumenta que quienes le rodean, le fallan.

En la mayoría de casos, los adolescentes son confrontativos, se encierran en sí mismos y argumentan que los padres no los escuchan, pero es realidad éstos no saben manejar dicha situación. Es una etapa bastante difícil, para ellos y sus progenitores, quienes pierden el dominio sobre los mismos.

En la adolescencia, existe cierta inestabilidad psicológica, al grado que los adolescentes se sienten rechazados o marginados, aunque no sea así; ante su confusión emocional, terminan aceptando la amistad de otros adolescentes que se encuentran atravesando la misma situación, por dicho motivo se identifican con ellos, los cuales han encontrado en grupos juveniles la comprensión y aceptación que afirman, no reciben en la familia o en la escuela, aunque solo sea un espejismo, pues el único objetivo es captarlos para integrar pandillas.



Muchos de dichos grupos compuestos por niños, adolescentes y jóvenes, han sido captados por malas personas que los inducen a consumir drogas, las cuales al inicio no tiene ningún costo, con tal de fomentarles el vicio, después se las venden y ante la carencia de ingresos económicos, delinquen, luego los incitan a reclutar a otros adolescentes para que coadyuven a la comisión de actos ilícitos.

### **1.1. Definición**

Manuel Ossorio, define al adolescente como: "Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta... El período de adolescencia influye en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena".<sup>1</sup>

La adolescencia es una etapa de la niñez, la cual inicia con la pubertad hasta arribar a la mayoría de edad. Este período tiene incidencia en todos los ámbitos del derecho y en materia penal, principalmente en cuanto al grado de responsabilidad penal se refiere, porque puede verse aumentada o atenuada, dependiendo de la edad de la persona, así mismo marca la pauta en la forma de cumplimiento de la condena.

Con ocasión de la etapa de la adolescencia, el adolescente prácticamente compite con el adulto, en diversos ámbitos. Hasta cierto punto es un individuo que demanda

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 37.



derechos y obligaciones, en virtud que juzga al adulto dentro de un plano de igualdad y reciprocidad, dejando de lado que no posee la independencia económica y psicológica suficiente para ello, pues aún no cuenta con la madurez que le permita entender la ilicitud de sus actos. No obstante, él considera que sí, aunque a la hora de enfrentar su responsabilidad en la comisión de acciones que riñen con la ley penal, generalmente apela a su minoría de edad.

Efectivamente, son muchos factores que coadyuvan para que los adolescentes se vean involucrados en la delincuencia juvenil, pero el principal motivo es el económico, ya que los padres los descuidan por trabajar incansablemente para ganarse el sustento diario y de hecho los abandonan, ante el poco tiempo que pueden atenderlos. En ciertos casos, los adolescentes son reclutados por la delincuencia organizada para cometer delitos donde ellos no quieren involucrarse. Prácticamente, son inducidos a perpetrar delitos, en otros, obligados y amenazados en dañar a un familiar específico.

El fenómeno de la delincuencia juvenil se da en toda sociedad, en algunos países, el problema es más agudo que en otro, pero de una u otra forma los adolescentes se encuentran desprotegidos por la sociedad, la cual no responde a sus intereses y necesidades, es decir, la falta de políticas que lo involucren y les provea de un futuro prometedor, por el contrario, su futuro es incierto y deprimente, donde la desigualdad económica es la constante, el cual le garantiza que difícilmente serán tomados en cuenta, además no les queda más que tratar de vengarse o conseguir a la fuerza lo que nunca tendrán acceso en una vida normal.



Por ende, desde el momento en que un adolescente comete un acto ilícito, entra en el ámbito de jóvenes en conflicto con la ley penal, haciéndose acreedor de una sanción penal de conformidad con la ley específica, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La comunicóloga Evelyn De León en relación a la delincuencia juvenil señala que: “Algunos jóvenes... afirman que se involucran en actividades ilícitas o grupos pandilleros por la falta de atención de sus padres... Sin desacreditar a los padres de familia... los progenitores perdieron el control de sus hijos y permiten ciertas conductas por conveniencia o miedo... Los niños y adolescentes no solo son vulnerables en las colonias donde residen, sino en los establecimientos educativos es donde ocurre con mayor frecuencia la adhesión... Norma Cruz, de la Fundación Sobrevivientes, afirma que en los últimos 10 años las pandillas han atraído a un número no determinado de menores”.<sup>2</sup>

Es un hecho, que los adolescentes sean reclutados por grupos organizados, como consecuencia de la vulnerabilidad en que se encuentran inmersos, dada la poca severidad de las sanciones contenidas en la ley especial. Por consiguiente, los adultos transgresores de la ley penal los utilizan, sin importarles el futuro de dichos jóvenes, quienes prácticamente son víctimas del abandono, la pobreza y la poca atención estatal en dicha problemática.

---

<sup>2</sup> De León, Evelyn. <http://www.s21.com.gt/node/314291>. **Las pandillas reclutan a los niños a partir de los 6 años.** (Guatemala, 22 de marzo de 2016).



El comunicólogo José Meléndez en relación al sicariato en jóvenes refiere que: “Organizaciones criminales encargan a menores de edad asesinatos, extorsiones y otros delitos, a sabiendas de que son inimputables o enfrentarán penas reducidas... La organización criminal decide que delitos cometerán los adolescentes que forman parte de la misma, porque la sanción penal es menor que la que se le impone a un adulto. Uno de los motivos para determinar que un adolescente cometa un delito, lo constituye el hecho que la organización criminal ayuda económicamente a la familia del privado de libertad y evidentemente resulta ser menos onerosa la manutención durante seis años como máximo a la familia de un adolescente, que pagarle a los alimentistas por doce, quince o veinte años que sería la sanción impuesta a un adulto.

Hace algunos años, los adolescentes sólo se involucraban en delitos de bajo impacto, como pequeños robos callejeros, les apetecían los lentes de marcas famosas o romper los vidrios de automóviles para robar radios. Ahora, las acusaciones a menores de edad por delitos graves se han incrementado, en otras palabras, los adolescentes realizan el trabajo sucio de las organizaciones criminales.

El fenómeno se deriva de la instrumentalización de la niñez y de la adolescencia por parte del crimen organizado, quienes los involucran en narcotráfico y otros hechos delictivos. No obstante, es un efecto de la falta de políticas públicas que garanticen a la población que vive en condiciones de vulnerabilidad, bajo desventajas socioeconómicas y por ende, construir proyectos de vida adecuados y dignos. Por consiguiente, el crimen organizado encuentra en la población de estos sectores



bastante semilla de cultivo para utilizar a la niñez y adolescencia en sus delitos”.<sup>3</sup>

De hecho, como se afirma en la cita que antecede, los adolescentes hasta hace algunos años cometían delitos de menor impacto, situación que ha cambiado con la proliferación de grupos organizados, quienes los inducen a cometer delitos de gran impacto, como sicariato y narcotráfico, entre otros.

Indudablemente resulta más fácil que un adolescente cometa un delito, que un adulto, ya que las sanciones impuestas son distintas; para el primero, la sanción es benevolente, por el contrario para el segundo, es más drástica, motivo por el cual, los adolescentes son reclutados y utilizados una y otra vez, es decir entra en juego la reincidencia y la habitualidad, el caso es que dicha carrera delictiva se convierte en una escuela del crimen, involucrándolos dentro de la organización, sin la mínima posibilidad de retornar a su antigua niñez, libre de toda maldad.

El fenómeno de la utilización de dicho grupo etario, proviene de la falta de políticas públicas y prevención del delito, con ello se puede afirmar que el Estado les está fallando a dichos adolescentes por no asegurarles un nivel de vida decoroso, así como la integración familiar debida, pues de hecho, el país vive un clima de inseguridad galopante que ha ocasionado, la pérdida del padre o la madre.

La delincuencia juvenil ha sido aprovechada por grupos organizados, al respecto el

---

<sup>3</sup> Meléndez, José. **El sicariato en Guatemala tiene rostro juvenil**. <http://www.albedrio.org/htm/noticias/eluniversal230912.html>. (Guatemala, 5 de marzo de 2015).



jurista Dall'Anesse Ruiz define al crimen organizado de la siguiente forma: "Son organizaciones de tres o más personas que se asocian en forma permanente o temporal para cometer delitos graves, que son aquellos por los que se puede imponer penas de cuatro años. Sin embargo, más allá de las definiciones legales, las estructuras de crimen organizado tienen como fin lucrar defraudando el patrimonio y las vidas ajenas, como en el caso del tráfico de drogas o el sicariato".<sup>4</sup>

A la fecha, los grupos organizados son estructuras bien definidas, ya no se habla de aquellos grupitos de jóvenes que cometen aisladamente algún delito; por el contrario, son organizaciones a nivel nacional e internacional, donde difícilmente se llega a conocer quién es líder, ahora se habla de niveles, pero estos nunca llegan a conocer al jefe principal.

Se reitera, la delincuencia juvenil antiguamente era aislada, actualmente es organizada en grandes estructuras, en tal sentido, estas grandes agrupaciones contratan adolescentes para cometer asesinatos por encargo, en virtud que, estos gozan de tratamiento especial, dada su minoría de edad, para el efecto la Universidad Técnica de Cotopaxi de Ecuador en relación al sicario señala que: "Es la persona que asesina a otra por encargo, ya sea a cambio de una compensación económica, de una garantía de poder, de la defensa de territorio criminal o de la defensa de interés. Un sicario o asesino a sueldo es una persona que mata por encargo a cambio de un precio... Su nombre proviene de la sica, puñal o daga pequeña, fácilmente ocultable

---

<sup>4</sup> Dall'Anesse Ruiz, Francisco. **Crimen organizado**. data5.blog.de/media/.../3624440\_c72c03 a52f\_Dp. (Guatemala, 7 de marzo de 2015).





en los pliegues de la toga o bajo la capa. Literalmente sicarius significa hombre  
daga”.<sup>5</sup>

La figura del sicario, actualmente juega un papel sumamente importante para la comisión de delitos, se caracteriza porque el autor intelectual no quiere verse involucrado directamente, resultado más fácil reclutar adolescentes, dada la magnitud de las sanciones que éstos se les impone y la escasa remuneración que se le puede dar a los mismos para cometer dichos actos, pues un adulto cobraría más que un adolescente que no cuenta con la experiencia del sicario adulto.

El sicariato, se ha convertido en un oficio lucrativo en algunos casos, en otros representa el pase de ingreso a un grupo organizado o a una clica como se le denomina a una agrupación de pandilleros.

Para el efecto el autor José García Falconi en relación a los antecedentes del sicariato refiere que: “El origen histórico del sicariato, se inicia en la antigua Palestina y específicamente en la población judía. En el Derecho Romano La Lex Cornelia para apuñaladores y envenenadores aparece en el año 81 antes de Cristo y regulaba en forma especial para sancionar la crueldad con que actuaban los sicarios de aquel entonces... Los sicarios eran vistos como asesinos a sueldo, no siempre llevaban a cabo sus crímenes con estas razones, sino que también los cometían debido a esta Guerra Santa; y esta resistencia en contra de los romanos persistió hasta el año 73...

---

<sup>5</sup> La Universidad Técnica de Cotopaxi de Ecuador. **El sicario**.repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1741/1/T-UTC-1614.pdf. (Guatemala, 10 de marzo de 2015).

El sicariato ha existido desde épocas de antaño, cuando se lo denominaba muerte por encargo, al inicio se hacía por enemistad, actualmente se realiza para ganar territorios en el transporte y comercialización de droga o en algunos casos por venganza. La frialdad con la que actúan los sicarios al cometer delitos deja muchas interrogantes, que resultan difíciles de explicar”.<sup>6</sup>

Es evidente que la figura del sicario, no es nueva, data de épocas antiguas, donde se daba la comisión de delitos por encargo. Esta figura se ha modernizado, ahora se utilizan a los adolescentes, en virtud del grado de vulnerabilidad en que se encuentran y por su inexperiencia, los cuales los hace presa fáciles de cualquier miembro de un grupo organizado, consecuentemente se ha vuelto un oficio lucrativo para unos, poco remunerado para otros, inclusive, sin ningún valor pecuniario para algunos, por constituir la condición de ingreso a un grupo organizado.

El jurista Julio Rivera Clavería en relación al sicariato expresa lo siguiente: “Es la prestación de un servicio, que normalmente consiste en la eliminación física de una o más personas a cambio de una suma mínima de dinero, esto se traduce en que existen personas que se dedican a matar a sueldo, aunque el Código Penal lo regula como una forma de autoría criminal, para el caso de aquellas personas que son obligadas a cometer el hecho delictivo sin mediar remuneración; también lo es, que se ha convertido en un oficio que incluye a personas adultas y niños; en el caso de las organizaciones criminales, dentro de sus estructuras manejan un número

---

<sup>6</sup> García Falconi, José. **Análisis jurídico sobre el sicariato**. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2011/07/12/analisis-juridico-sobre-el-sicariato>. (Guatemala, 13 de marzo de 2015).



indeterminado de sicarios para cumplir sus objetivos bajo las órdenes de sus superiores.

Los sicarios no necesariamente pertenecen a las organizaciones criminales, también son contratados para trabajos determinados. Su ámbito de acción es todo el territorio nacional, forman parte de organizaciones criminales y de instituciones de las fuerzas de seguridad pública o mantienen nexos dentro ellas. Como consecuencia de la pérdida de valores humanos, actualmente se encuentra en anuncios en internet el ofrecimiento de servicios de sicariato, quienes argumentan prestación de servicio económico y discreción”.<sup>7</sup>

La figura del sicario ha cobrado relevancia en los últimos días, pues son personas contratadas para eliminar físicamente a otra, sin que la primera la conozca, simplemente lo hace por encargo, a cambio de una remuneración. En el caso de los adolescentes, no siempre se les paga, ya que el asesinato solicitado por un adulto, sirve como requisito para formar parte del grupo delictivo, inclusive se han dado casos en los cuales, se les pone como condición eliminar a un familiar un amigo.

## **1.2. Antecedentes históricos**

Es difícil deslindar la delincuencia cometida por adolescentes de la delincuencia juvenil, porque la primera ha proliferado a la sombra de la segunda, en tal sentido, son antecedentes históricos de la delincuencia juvenil los siguientes: “En 1815 se empezó

---

<sup>7</sup> Rivera Clavería, Raúl. **El crimen organizado**. Pág. 2.



a mencionar sobre delincuencia juvenil con motivo de una condena que se impuso en Inglaterra a cinco niños a quienes se encontró merecedores de la pena de muerte... Entre los años treinta y cuarenta aparecieron en Estados Unidos y en México los Pachucos. Este movimiento se originó como consecuencia de los procesos migratorios de población Mexicana hacia Estados Unidos desencadenando discriminaciones raciales hacia los nuevos pobladores. La reacción de las y los jóvenes fue una especie de rebeldía... que los llevó a agruparse en pandillas de barrios.

En los años setenta aparecieron en Estados Unidos pandillas juveniles denominadas cholos, que se extendieron por algunas ciudades especialmente en California y México, estos grupos de adolescentes hijos de inmigrantes mexicanos, por lo general desempleados o subempleados se organizaron en pandillas para sobrevivir en un contexto de pobreza e ilegalidad. Entre los movimientos más conocidos en Estados Unidos y América Latina se puede mencionar los siguientes: Los Gangs en Estados Unidos y Belice; las Maras en El Salvador, Guatemala y Nicaragua...”.<sup>8</sup>

De acuerdo a lo citado, por diversos motivos, los adolescentes se agruparon para enfrentar en parte la discriminación recaída en ellos al ser inmigrantes, no obstante, dichos grupos fueron cambiando de objetivo, enrolándose posteriormente en actos ilícitos, dificultando su juzgamiento, puesto que no se le puede dar el mismo tratamiento de adultos.

---

<sup>8</sup> [http://www.univo.edu.sv:8081/tesis/007856/007856\\_Cap1.pdf](http://www.univo.edu.sv:8081/tesis/007856/007856_Cap1.pdf). **Delincuencia juvenil**. (Guatemala, 14 de marzo de 2015).



### 1.3. Naturaleza jurídica

En un principio pareciera que la delincuencia cometida por adolescentes tuviere que ser estudiada desde el punto de vista privado, pues el tema en sí, se deriva de la institución de la familia, ésta como tal, juega un papel vital en la sociedad. Por ello, es oportuno recordar que si existe una buena unidad familiar, difícilmente los adolescentes se desvían o son tentados para cometer ilícitos penales.

Legalmente corresponde al Estado, velar por la unidad familiar, para eso debe crear las condiciones adecuadas que garanticen la salud mental y física, tanto de los padres como de los hijos y eso se logra mediante la implementación de programas básicos de recreación, cultura y educación integral.

Por otro lado, a la fecha el Estado no ha jugado a cabalidad su papel en todos los ámbitos, principalmente el económico, es decir al no existir un buen reparto de la riqueza, ambos padres se ven obligados a trabajar para poder llevar el sustento diario a su hogar, ante eso, descuidan a los hijos, dejándolos en manos de terceras personas, entre otros problemas que aquejan a la familia.

El tema de la institución de la familia es grande y su análisis evidencia que la falta de unidad familiar, ocasiona que los adolescentes demanden la atención debida por parte de su familia y de la sociedad, quien tampoco responde a sus requerimientos, frustrándolo en cierta forma, situación que motiva su rebeldía.



Otro de los problemas que afectan al adolescente es la desintegración familiar, que puede tener su raíz, en la violencia doméstica, vicios, pobreza y la inseguridad que vive el país que ha provocado la orfandad, entre otros.

Lo expresado, demuestra que la problemática que aqueja a los adolescentes en el país, deriva de la institución familia, la que se estudia en el campo del derecho privado, pero cuando el adolescente de una u otra forma es partícipe de actos que riñen con la ley, entra al campo del derecho público.

Por otra parte, se afirma que el tema delincuencia cometida por adolescentes, entra en el ámbito del derecho público, porque él delinque como lo hace cualquier persona adulta, pero cuenta con la atenuante que es menor de edad y no pueden ser sancionados como adultos.

En consecuencia aunque infringen la ley, tienen que ser sancionados, pero influye en la imposición de la pena y su minoría de edad. Es más, existe a la fecha una ley específica o especial denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que regula lo relativo a las distintas infracciones a la ley cometidas por los jóvenes en conflicto con la Ley Penal que merecen una sanción especial.

En conclusión, la figura de la delincuencia cometida por adolescentes forma parte del derecho público, por contar con una ley especial en materia penal aplicable a las infracciones o actos cometidos por los adolescentes y por la participación estatal al



sancionar actos en conflicto con la ley penal que entran en la esfera de ámbito público.

#### **1.4. De las circunstancias que orientan al adolescente a delinquir**

Los delitos cometidos por adolescentes se caracterizan, porque regularmente se desarrollan en un nicho propicio para que ellos entren en conflicto con la Ley Penal. Entre estos se encuentran, como se dijo en su oportunidad, la pobreza, la falta de oportunidades de los padres para sufragar sus necesidades elementales, como producto de su baja escolaridad y preparación técnica. Definitivamente, el entorno juega un papel sumamente importante, pues cuando resulta ser deprimente, sin mayor esperanza de desarrollo económico y social, el futuro les augura más pobreza.

Muchos adolescentes tienen carencias económicas y afectivas que los padres no logran cubrir, creando una frustración permanente, haciéndolos presas de cualquier mala persona que los persuada para cometer un delito, que los coloca regularmente en una situación de riesgo y conflicto con la Ley Penal.

Aunque siempre existen excepciones a la regla, existen muchos adolescentes provenientes de familias acomodadas, que también forman parte de los grupos organizados, porque al sentirse relegados por uno u otro motivo, se involucran con otros adolescentes que los inducen a delinquir y por ende, a infringir la ley penal específica.



## 1.6. Regulación legal

Por otra parte, en cuanto a los antecedentes de su regulación legal a nivel nacional, el tema de niñez y adolescencia ha sido un tema álgido, al cual no se le ha dado la importancia que merece, de hecho, la primera normativa, Código de Menores, regula la materia, en consecuencia, se le llama menor a todo niño y adolescente sin distinción alguna, pero definitivamente por ser la primera ley que reguló una materia tan especial, adoleció de muchos errores.

Ulteriormente, se creó el Código de la Niñez y la Juventud, con el fin de modernizar algunas figuras como el debido proceso. Sin embargo, no existían juzgados especializados y continuaban cometándose injusticias. Ante las múltiples deficiencias, entró en vigencia la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia atendiendo a convenios y tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia, siendo aquí el primer momento donde se hace una clasificación de grupos etarios. Asimismo, da paso a un proceso específico en materia de niñez y adolescencia en conflicto con la Ley Penal y se imponen sanciones acordes para cada grupo y por ende, el Estado deja de transgredir derechos fundamentales de la niñez y de la adolescencia.

En consecuencia, a la fecha, las sanciones que deben imponerse a los adolescentes que cometen injustos penales, se encuentran regulados en una ley específica o especial denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que





estipula lo relativo a las distintas infracciones a la ley cometidas por los jóvenes en conflicto con la Ley Penal que merecen una sanción especial.

Merece especial atención, que para dar vida a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia existen fundamentos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, como los preceptuados en los Artículos 1, 2, 3 y 20, los cuales determinan que los menores han de recibir por parte del Estado garantías relativas a la protección, educación, salud y desarrollo. También se establece en ellos que los menores trasgresores de la ley son inimputables y si violan la ley penal, deben ser atendidos por instituciones y personal especializado, de tal forma que la ley específica es la encargada de regular esta condición, en su calidad de normativa especial.

De acuerdo a ello, puede establecerse la existencia de la inimputabilidad de los menores que aún no cumplen los trece años de edad y al cometer un delito, se debe atender en centros de protección. No obstante, de los trece años hasta los dieciocho años de edad son reconocidos por este mismo cuerpo legal, como adolescentes trasgresores de la Ley Penal, acogiéndoles un procedimiento específico y regulado en la ley relacionada.

El objeto de este proceso es velar por el desarrollo integral del adolescente, orientándolo y reinsertándolo a la sociedad por medio de medidas y sanciones adecuadas al grupo etario al cual pertenece. Sin embargo, dicha re inserción y



medidas no han dado el resultado esperado, lo que motiva el incremento de la sanción penal como una estrategia para frenar la reincidencia y habitualidad en los adolescentes en conflicto con la ley penal y de este modo, evitar que los mismos sean reclutados constantemente por los grupos organizados, pues no es lo mismo tener una sanción máxima de seis a ocho años de privación de libertad.

Para el efecto, el grupo etario, son agrupaciones de personas que conforman un determinado rango, ya sea por edad, raza, sexo o cualquier otro distintivo, siendo el objeto principal la clasificación grupal.

En el presente caso, se realiza la agrupación atendiendo a la edad y a factores, tales como, el trato judicial aplicado, tanto al proceso, como las sanciones y la debida ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, determina la existencia de dos grupos, clasificando al primero de ellos en las edades comprendidas de los trece a los quince años y al segundo, de los quince a los dieciocho años de edad.

A los adolescentes clasificados dentro del primer grupo al cometer un acto en conflicto con la Ley Penal, debe imponérseles una sanción distinta a los adolescentes clasificados en el segundo grupo los que por su edad se encuentran comprendidos entre trece a quince años y que cometen delitos, se sancionan con privación de libertad en un centro especializado de cumplimiento, haciéndose acreedores de una



sanción máxima de dos años, pero en el caso de los adolescentes cuya edad oscila de quince a dieciocho años, se les sanciona con un máximo de seis años de privación de libertad.

Pese al trabajo multidisciplinario realizado por los juzgados que conocen el tema de jóvenes en conflicto con la ley penal, no se ha logrado mayores resultados, pareciera que los programas educativos de reinserción son fallidos, por el contrario, los adolescentes que se encuentran privados de libertad, lejos de mejorar, empeoran como consecuencia que los centros de internamiento se convierten en escuelas del crimen sin que las autoridades de dichos recintos puedan cambiar dicha situación, por dicho motivo se considera que incrementando las sanciones en la ley penal específica se logre disuadirlos a cometer ilícitos penales.

En síntesis, muchas son las causas que inciden para que los adolescentes entren en conflicto con la Ley Penal, unas son de tipo económico, social y psicológico, no obstante, influye mucho el entorno y la familia. El Estado también tiene un papel protagónico, de hecho no responde a sus intereses y necesidades fundamentales, al contrario lo coloca en una situación de vulnerabilidad, luego los juzga y sanciona conforme la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En última instancia, cuando el ilícito penal es grave, lo recluye en un centro especializado de cumplimiento, lo cual resulta injusto, porque no tiene solvencia moral para actuar de dicho modo, radicando en ello, muchas de las insatisfacciones de los adolescentes, que evidentemente sienten la estigmatización que el Estado hace de ellos.



## CAPÍTULO II

### **2. Reclutamiento de adolescentes por grupos organizados**

Los grupos organizados se conforman por tres o más personas, los cuales acostumbran a cometer delitos considerados de alto impacto. Forman grandes grupos que se dedican, a actividades como el narcotráfico, contrabando aduanero, sicariato, trata de personas, adopciones irregulares, venta de órganos y la prostitución, entre de otros.

Su fundamento, se encuentra en el Artículo 2 de la Ley contra la Delincuencia Organizada que define al grupo delictivo organizado u organización criminal de la siguiente forma: "Para efectos de la presente ley, se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito con el propósito de cometer uno o más de los delitos..."

Sus integrantes son personas que laboran en diversos sectores económicos, algunos ocupan cargos públicos, dentro de la administración de justicia y otras instituciones que utilizan para concretar sus negociaciones ilícitas. Prácticamente, son estructuras bien organizadas, que difícilmente pueden ser desmanteladas, por entes como el Ministerio Público, cuyo personal se ha tenido que enrolar en las filas de dichas estructuras, con el objeto de llegar a conocer su modo de operar.



El Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, denominada Convención de Palermo, estipula que el grupo delictivo organizado es: “Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo en la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Esta normativa sirvió de fundamento para emitir la Ley de Delincuencia Organizada en el país, cuyo propósito fue promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada, fomentando la implementación de mecanismos especiales de investigación en la ley referida.

Por otro lado, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala ha colaborado en la investigación en materia de corrupción y de hecho, a la fecha, se logró conocer el modo de operar de grupos organizados, como el denominado La Línea, que se dedica al contrabando aduanero.

La comunicóloga Andrea Orozco en relación al caso La Línea refiere que: “Arriba de Juan Carlos Monzón, se encuentra en la estructura de La Línea, al señor presidente Pérez Molina y a Roxana Baldetti, exvicepresidenta, dijo la fiscal General, Thelma Aldana. Iván Velásquez, jefe de la Cicig, afirmó que hay pruebas que se pueden presentar ante los tribunales y que sustentan la solicitud de captura en contra de



Baldetti y la petición de retirar la inmunidad a Pérez Molina. No hay duda, de que las referencias el 1 y la 2, corresponden al presidente y la entonces vicepresidenta de la República. Además, los alias El mero mero y El dueño de la finca, fueron confirmados como nombres que se utilizaban para referirse al mandatario, según Velásquez”.<sup>9</sup>

En el caso referido, dicha organización, involucró varios servidores públicos que laboraban en la propia Superintendencia de Administración Tributaria se encuentran implicados en la comisión de ilícitos penales. Llama la atención la participación de altos funcionarios públicos, como el presidente y la vicepresidenta del país, lo que permite demostrar que el crimen organizado, seduce a todo tipo de personas, independientemente del cargo público ejercido.

Por otro lado, ante el incremento de delitos cometidos por la delincuencia organizada, la Corte Suprema de Justicia, día a día, crea nuevos juzgados, esto con el fin de dar celeridad al proceso penal, pues los centros de cumplimiento de condenas, tanto de adultos como de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se encuentran saturados. En muchos juzgados penales se ha implementado la oralidad en cada una de las etapas y procedimientos, lo cual ha permitido disminuir plazos. Aun así persiste en dichas judicaturas saturación de procesos. Inclusive, se han creado juzgados itinerantes, móviles y de turno entre otros. Sin embargo, no se dan abasto, consecuentemente, la Corte relacionada busca nuevas alternativas que permitan la

---

<sup>9</sup> Orozco, Andrea. **Pérez Molina y Baldetti, los cabecillas de la línea, según el MP.** <http://www.prensa libre.com/guatemala/justicia/en-vivo---conferencia-de-prensa-del-mp-sobre-captura-de-baldetti>. (Guatemala, 21 de agosto de 2015).

rapidez en el trámite de los procesos. No obstante, la crisis en materia de juzgados aún resulta ser deficiente.

La perfección que alcanzan actualmente los grupos organizados es prácticamente nueva, pues va a la par de la tecnología utilizada para comunicarse, estos grupos traspasan las fronteras de los países, en cuestión de segundos se encuentran comunicados, lo que ha facilitado su modus operandi.

Hasta hace algunos años, era difícil que los grupos existentes en distintos países se comunicaran tan rápidamente como lo hacen ahora, por esa razón ahora los grupos organizados a nivel de cada país han crecido. Antiguamente, los grupos delincuenciales estaban conformados únicamente por un nivel, de esta cuenta, era fácil que los reclutados conocieran a sus jefes inmediatos, quienes les dictaban las órdenes directamente, contrario a lo que sucede a la fecha, pues los reclutados nunca llegarán a conocer al jefe que giró la orden para la comisión del delito.

Antes penalmente se escuchaba hablar de autores y coautores de un delito, ahora es frecuente escuchar de la figura de los autores intelectuales, que son aquellos que giran las órdenes, pero difícilmente se llega a conocer al mismo, máxime en estas grandes estructuras del crimen organizado. Efectivamente, el paso a estas grandes estructuras permitió reclutar a sicarios, ya sea mayor o menor de edad, estos llevan a cabo los delitos por encargo, en el caso de los asesinatos.



Los grupos organizados acostumbran a ayudar a la persona que colabora en la comisión de los delitos y si éstos son aprehendidos contratan abogados penalistas que se dedican exclusivamente a su defensa, mientras tanto, se dice que contribuyen económicamente con la familia del recluso, pero por el hecho, de ser mayor de edad, si son sancionados con penas mayores, así será el tiempo que tengan que ayudar a los alimentistas, contrario a lo que sucede con un menor de edad, donde las sanciones son menos severas.

El modo de operar para el reclutamiento de adolescentes por grupos organizados, se caracteriza porque los adolescentes en estado de vulnerabilidad son acosados, inclusive forzados para formar parte de las filas del crimen organizado, aunque algunos lo hacen voluntariamente, no siempre es así, el caso es que en un Estado fallido, muchos adolescentes son reclutados para realizar el trabajo operativo de tales agrupaciones, es decir en el caso del narcotráfico, se encargan de servir de banderas o expendedores de droga; en las extorsiones, son quienes las cobran; en la comisión de asesinatos, son reclutados como sicarios, con o sin remuneración alguna, pues muchas veces la comisión del delito, es la condición para participar en el grupo.

El objeto del reclutamiento de los adolescentes para integrar los grupos organizados lo constituye, el hecho de que éstos gozan de un tratamiento especial cuando se les aplica la ley penal y al contar con una ley especial, los hace vulnerables para ser reclutados en forma voluntaria o forzada.





Cuando un adolescente es aprehendido es recluido en un centro de asistencia social acorde a su edad, no en los centros penitenciarios destinados para adultos, por otro lado, cuando son sancionados se les aplica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y su caso es conocido por jueces especiales.

Es alto el número de adolescentes que participan en grupos organizados, esto como consecuencia que muchos de ellos, se encuentran en un estado de vulnerabilidad, por la edad, pues al atravesar una edad conflictiva, fácilmente son tentados para delinquir.

## **2.1. Antecedentes**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fue creada en el año 2003, en dicho momento no se escuchaba hablar de grupos organizados o de delitos de alto impacto, tampoco no se reclutaban adolescentes para la comisión de delitos contra la integridad física de las personas, es decir no se escuchaba hablar de sicariato cometido por menores de edad. Inclusive no existía la figura de las extorsiones y menos aún que los adultos utilizaran a los adolescentes para su cobro. Eso sí existía un Estado que se preocupaba más por la salud física y mental de los adolescentes, inclusive dotaba a los adolescentes de educación, moral y valores en forma obligatoria, por medio de cursos que formaban parte del pensum de estudios, contrario a lo que actualmente se enseña en los centros educativos.

Dicho panorama cambió totalmente, ahora resulta más fácil contratar un adolescente



para cometer los delitos mencionados, porque la sanción regulada en la normativa relacionada es mucho menor que la sanción regulada en el Código Penal para los adultos que cometen los mismos delitos, por ejemplo en el delito de asesinato la pena de prisión oscila entre 25 a 50 años, lo contrario sucede cuando el adolescente comete dichos delitos, la sanción que se le impone es de dos a seis años regulada en la ley específica para la niñez y adolescencia, en ningún caso puede aplicársele las penas contenidas en el Código Penal, porque atenta contra sus derechos humanos.

## 2.2. La autoría

El tratadista Guillermo Cabanellas de Torres define al autor de la siguiente forma: “Es el sujeto activo del delito; y el que coopera a su realización como cómplice o autor moral. El creador de alguna cosa”.<sup>10</sup>

De acuerdo esta definición, es autor el sujeto activo del delito, quien también actúa como cooperador o creador de alguna cosa.

Díez Ripollés y Jiménez-Salinas i Colomer, señala que son autores: “Todas las personas que intervienen en la realización de un hecho delictivo, sin importar su contribución material y con independencia de la importancia de dicha colaboración en el marco de la totalidad del hecho”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 44.

<sup>11</sup> Díez Ripollés, José Luis y Jiménez-Salinas i Colomer, Esther. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 330.



Son autores de acuerdo a la definición que antecede, todas aquellas personas que cometen un hecho delictivo o contribuyen de algún modo a su perpetración, debiendo responder penalmente por ilícito penal cometido.

Para establecer el grado de participación del delito, de acuerdo a la doctrina existen dos teorías de la participación en el delito y son las siguientes: la primera, la teoría del concepto unitario o de autor es aquella teoría que considera que todos aquellos que participen en la comisión de un delito, sin importar cuál sea la actividad que lleven a cabo, tendrán el mismo grado de responsabilidad; es decir, el de autor, se regula en el Artículo 36 del Código Penal.

La segunda, teoría dualista: que comprende a los autores y cómplices; este último se divide en instigadores, cómplices por excelencia, cooperadores necesarios, intermediarios, se regula en el Artículo 37 del Código Penal.

Es autor, la persona que realiza todos los actos necesarios para la comisión de un delito. Como clases de autores se encuentran los siguientes: autor intelectual, es en quien nace la idea de cometer el delito y el autor material, quien realiza todos los actos necesarios para cometer el hecho delictivo.

En cuanto a la autoría del adolescente, se afirma que al encontrarse en conflicto con la ley penal, adquiere el grado de autor; sin embargo, la realidad es otra, pues él, es solo un instrumento para ejecutar un trabajo que un autor intelectual planificó



oportunamente, en el caso de los asesinatos u homicidios, el adolescente no tiene ni idea, ni conocimiento de quien es la persona que va asesinar por citar un ejemplo.

Los adolescentes involucrados, no tienen conciencia ni idea de la magnitud del ilícito penal encomendado por los grupos organizados, solo saben que deben obedecer la orden, ya sea para recibir con suerte una remuneración o la condición de ingreso al grupo organizado. De una u otra forma, el adolescente tiene que ser sancionado por el ilícito penal cometido, no obstante, tiene un tratamiento especial, como producto de su minoría de edad, inexperiencia y la falta de discernimiento para cometer el delito. Como se señaló oportunamente, es sancionado conforme las penas contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y enviado a centros especializados de cumplimiento acordes a su edad.

Las sanciones impuestas a los jóvenes en conflicto con la ley penal, hasta cierto punto son menos drásticas que las impuestas a los mayores de edad, porque el adolescente es inimputable, por lo mismo, las penas fueron reguladas atendiendo a su minoría de edad, aunque cometan el mismo tipo de delito, por tal motivo, son reclutados fácilmente y tentados a sucumbir en la reincidencia y la habitualidad.

### **2.3. Finalidad**

El reclutamiento de adolescentes por parte de grupos organizados tiene por finalidad, efectuar el trabajo operativo de las organizaciones, aprovechando que ellos se



encuentran en un estado de vulnerabilidad, al sentirse rechazados o relegados en su núcleo familiar, si lo tienen.

Prácticamente se condena a los adolescentes a vivir la vida sin futuro y sin posibilidad de retorno, pues a medida que pasa el tiempo los involucran más en la organización, de hecho ellos se convierten en su nueva familia, por lo que sus órdenes tienen que ser obedecidas consecutivamente, sin importarles que su proyección de vida sea incierta.

#### **2.4. Derecho comparado**

Venezuela

La autora Gómez Ramírez, señala lo siguiente: “Tenemos como fortaleza del análisis de los datos estadístico lo siguiente: En un 64% de la población encuestada de jóvenes privados de su libertad manifestaron haber ejecutado el delito de Robo Agravado, lo que representa la mayoría de adolescentes privados de su libertad, que fueron sancionados a la pena prevista, en la LOPNA, en concordancia con la Ley Sobre Hurto y Robo de Vehículos Automotores, el cual establece una pena de 4 a 8 años, pero en el caso, de los adolescentes el sistema penal, dispone una sanción para este delito, que no supera los cinco (5) años. Sin embargo, la privación de libertad es aplicada en el caso de este delito de robo agravado, al igual que el delito de homicidio, violación, secuestro y tráfico de drogas. La LOPNA establece una sanción que en su



límite máximo sea igual o mayor a cinco (5) años.

De acuerdo a ello, la criminalidad observada en la población de adolescentes para este delito, demostró, que los delitos convencionales más relevantes corresponden a delitos contra la propiedad con un resultado de un 64% de la población de adolescente analizada que incurrió en la ejecución del delito de robo agravado. Seguido de los delitos contra las personas como lo es, el delito de Homicidio, con un 11%, lo cual se considera alto, porque se trata de uno de los delitos más graves...”.<sup>12</sup>

Panamá

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, señala que: “Según la Dirección de Estadística del Órgano Judicial, en los 49 procesos por homicidio seguidos en la jurisdicción de niñez y adolescencia en el año 2001, hay 60 adolescentes implicados. Estas cifras registran una disminución respecto de las obtenidas en el año 2000...”.<sup>13</sup>

Es innegable la participación de adolescentes en hechos delictivos en este país, lo que demuestra que la vulnerabilidad en que se encuentran para ser captados por grupos organizados, quienes aprovechan la etapa y el momento que ellos se encuentran atravesando, además del tratamiento que se les da, al responder normativas internacionales que abogan por una sanción benévola.

---

<sup>12</sup> Gómez Ramírez, Nola. **La responsabilidad del adolescente**. Revista.luz.edu/indez.phpcdarti/deiewfile/te38/599 (Guatemala, 22 de agosto de 2015).

<sup>13</sup> UNICEF Panamá. Pagwww.unicef.org/panamá. (Guatemala, 22 de agosto de 2015).



## Perú

El ente internacional UNICEF Panamá afirma que: “Mafias captan a adolescentes entre 15 y 17 años debido a que estos solo son considerados como infractores de la ley, la máxima sanción impuesta a un adolescente por el delito de homicidio es de 6 años de internamiento”.<sup>14</sup>

En este contexto, la intención del Gobierno y los legisladores deben generar los mecanismos institucionales que estén a la altura de los tratados internacionales. Lo que evidencia que los adolescentes peruanos se encuentran atravesando la misma problemática que los adolescentes guatemaltecos, son reclutados fácilmente por su minoría de edad y la poca sanción que se les impone.

## Colombia

“En cuanto a la privación de la libertad, se aplica a los mayores de 16 años y menores de 18 años cuando cometan delitos que acarreen pena mínima de 6 años o más según el Código Penal. La privación podrá ser decretada de 1 a 5 años. Hay una excepción a esta regla general y se da cuando un adolescente mayor de 14 años y menor de 18 cometa homicidio doloso o secuestro, donde la sanción se impondrá por un término de 2 a 8 años.

---

<sup>14</sup> Pagwww.inforjunoticias. gov.arl.../mitos-realidades del delito. (Guatemala, 23 de agosto de 2015).



... Cabe decir que si el menor cumple los 18 años bajo esta sanción, permanecerá hasta que cumpla los 21 años y no podrá trasladarse a la persona a un sitio de reclusión de mayores de edad. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, entonces, se basa en la protección y recuperación del menor y tiene como finalidad de las sanciones anteriormente señaladas la protección, educación y restauración”.<sup>15</sup>

En este país, la sanción resulta un poco más drástica para los adolescentes que cometen delitos dolosos, el cual es de 8 años como máximo. Incluso, contempla que debe permanecer recluido hasta que cumpla 21 años de edad, garantizándole su estancia, que da lugar a interpretar que si llega a tener una mayor edad a la establecida, podrá ser trasladado a otro centro especializado.

“Costa Rica, prevé la pena máxima para delitos cometidos por menores de 18 años: 15 años de reclusión. En Brasil es de 3 años, y en Chile 5. Argentina, es el único que tiene sentencias a cadena perpetua”.<sup>16</sup>

Como puede observarse en todos los países del mundo, existen serios problemas con los adolescentes transgresores de las normativas penales. No obstante, cada país maneja su política criminal, pese a ello, a nivel general la situación de los adolescentes en crítica, recibiendo distintas sanciones, con el fin persuadirlos para

---

<sup>15</sup> [http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\\_univest/documents/7Lainimputabilidad.pdf](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_univest/documents/7Lainimputabilidad.pdf). (Guatemala, 24 de agosto de 2015).

<sup>16</sup> [www.pensamientopenal.com.ar/sites/.../microsof-word---35perp.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/.../microsof-word---35perp.pdf). (Guatemala, 24 de agosto de 2015)





que ya no cometan más ilícitos penales. Pero, no hay mayor avance, los delitos cometidos por dicho grupo son considerables.

Sin duda, los adolescentes son rebeldes por naturaleza, por ende, psicológicamente, manejan una edad conflictiva, independientemente de la proveniencia de cada uno. La desintegración familiar es uno de los factores que inciden de sobremanera en la crisis que manejan los adolescentes, por lo que en parte los Estados están fallando sobre la conservación de la unidad familiar.

En toda legislación en materia de niñez y adolescencia, existen penas leves y drásticas, ya que algunos manejan hasta la pena de muerte. En casos graves, no obstante, los países del mundo tienen que ajustarse a las convenciones internacionales en materia de niñez y adolescencia, lo que los obliga a quitar dentro de sus normativas, las penas severas.

En síntesis, está comprobado que los adolescentes son presa fácil de grupos delincuenciales con ocasión de la etapa de inmadurez que atraviesan, quienes no visualizan el hecho de ser reclutados para cometer ilícitos penales, éstos al inicio lo ven como una diversión o una experiencia, pero a medida que pasa el tiempo se involucran más en la organización, perdiéndose con ello, la probabilidad de expectativas de vida y de futuro.

Los adolescentes guatemaltecos no son los únicos que se encuentran en riesgo, lo



están todos aquellos adolescentes donde el crimen organizado ha ganado terreno, de hecho como se mencionó, toda América Latina no escapa de dicho flagelo, algunos países tienen sanciones más benévolas, otras más severas, al grado de imponer la pena de muerte como última medida, pues es sabido que muchos adolescentes se dedican a perpetrar delitos de gran envergadura, tales como el asesinato y el homicidio que ameritan ser castigados de acuerdo a su magnitud.

Existe legislación internacional que legisla a favor de la niñez y la adolescencia, el cual en determinado caso, conjuntamente con las constituciones de cada país, persiguen evitar que los adolescentes sean tratados como adultos, porque supuestamente no cuentan con el discernimiento del caso, por el contrario, dada su vulnerabilidad, se ven incitados a cometer ilícitos penales, sin llegar a tener conciencia de la magnitud del delito cometido.

No obstante, transgreden la ley penal una y otra vez, y contradictoriamente algunos disfrutan la realización de actos que riñen con las buenas costumbres, pues utilizan mucha saña al cometer desmembraciones y mutilaciones en homicidios y asesinatos. Por otro lado, a los adolescentes se les encomienda o se les condiciona para que asesinen a una persona determinada y esa orden tiene que cumplirse o son castigados severamente por quienes los inician en la delincuencia, al grado de mutilarlos o matarlos cuando estos no se ciñen a sus pretensiones, por ello, no les queda otra alternativa.





## CAPÍTULO III

### **3. Incidencias del incremento de la delincuencia cometida por adolescentes en Guatemala**

El incremento de la delincuencia cometida por adolescentes ocasiona graves incidencias que ameritan ser analizadas, entre estas se encuentran las siguientes:

#### **3.1. No poder juzgar a los adolescentes de acuerdo a la magnitud del delito cometido**

La normativa penal en materia de niñez y adolescencia responde a la adhesión del país a normativas en materia de derechos humanos, por tal motivo, existe una ley penal específica denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que vela porque los adolescentes sean juzgados de acuerdo a su edad física y aparentemente mental, situación que dista mucho de la verdad, debido a que como se aseveró oportunamente, muchos adolescentes han perdido la inocencia y candidez que solían tener cuando eran niños.

Cuando un adolescente es aprehendido, es puesto a disposición de un juez específico, que conoce casos en materia de niñez y adolescencia, de hecho dentro de la normativa especial, existe un procedimiento legal especial para su juzgamiento, sin embargo, como es menor de edad, no puede ser juzgado de acuerdo a la magnitud de



delito cometido, porque con ello, se transgreden normativas internacionales de las cuales el país es parte.

De esta cuenta, día a día se incrementan los delitos, pues no puede imponérseles las sanciones que regula el Código Penal específico para adultos, en virtud que, existe un límite a las penas de prisión que tiene que considerarse y que toma en cuenta, la minoría de edad, el cual no puede exceder de seis años.

Esta situación es aprovechada por adultos que integran grupos organizados, quienes reclutan a los adolescentes, sabedores que ellos tienen un límite máximo para ser sancionados, el cual no puede superar los seis años; situación distinta es para los adultos quienes pueden ser condenados a penas de hasta cincuenta años de prisión.

La vulnerabilidad de los adolescentes resulta ser atractiva para el crimen organizado, pues como se mencionó, estos son reclutados una y otra vez para la comisión de delitos penales, inclusive muchos empiezan a delinquir desde que tienen ocho años y llegan a la mayoría de edad reclusos en centros especializados destinados a menores de edad.

### **3.2. Reincidencia de los delitos cometidos por adolescentes**

En cuanto al término reincidencia se afirma que: "... Se origina de residiré recaer, volver a incidir ... El fenómeno de retorno al crimen tras la condena se encuentra



en la realidad social de todos los tiempos y países y casi siempre el derecho penal lo ha tenido en cuenta como motivo para una más rigurosa reacción punitiva, ... la reiteración o repetición criminal llama la atención sobre el individuo y se ve directamente reflejado en diferentes formas sobre la sanción que al mismo corresponde, la reincidencia trae consigo la consecuencia de aumentar una pena, ... ".<sup>17</sup>

De acuerdo a ello, la reincidencia, se deriva de la repetición de un acto, en este caso, un delito cometido por una persona, específicamente un adolescente, el cual ya ha cometido otro hecho delictivo de la misma clase. Se podría afirmar que es el efecto del poco temor que se tiene de la severidad de una sanción contenida en una ley penal, en el presente caso, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. La reincidencia también se debe a la falta de efecto de una medida resocializadora.

Conforme a ello, no basta con la intención de resocializar al adolescente, sencillamente porque tiene que existir una política criminal en materia de niñez y adolescencia integral para lograr el resultado esperado, que tenga como objeto, efectivamente resocializarlo, sin embargo, a la fecha resulta ser una utopía, no sólo a nivel nacional, sino también internacional.

Ante la falta de una política criminal integral en materia de resocialización que surta los efectos deseados, es decir la erradicación de la delincuencia en este grupo de

---

<sup>17</sup> Universidad de Murcia Um. Es/analesaraderecho/artido/downloadel/104371/99929.Reincidencia/. (Guatemala, 25 de agosto de 2015).



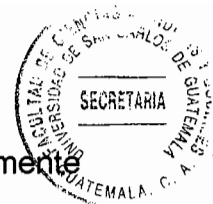
menores de edad, los adolescentes que cometen hechos delictivos continuando haciéndolo una y otra vez, pues como se ha visto, los centros especializados al igual que los centros de cumplimiento de condena para adultos, se han convertido en una verdadera escuela del crimen.

Algunas veces suele suceder, que muchos adolescentes por causas fortuitas se ven reclusos en un centro especializado de cumplimiento, no obstante, ante la falta de un centro específico dirigido a personas que no son delincuentes, se encuentran a merced de delincuentes de mucha experiencia, quienes los reclutan para que formen parte de sus filas, por ello muchos adolescentes se ven obligados a trabajar para dichos grupos una y otra vez, en forma voluntaria o llevarlo a cabo, bajo efectos de amenazas e intimidación.

### **3.3. Hacinamiento de los centros especializados de cumplimiento de sanciones**

Es un hecho que la población a nivel nacional se ha incrementado considerablemente, con ello múltiples problemas de tipo social. Cabe recordar que el entorno, de acuerdo a algunas teorías criminológicas, influye mucho para que los niños y adolescentes crezcan con tendencias criminológicas, luego de ello, la delincuencia organizada los recluta constantemente.

Prácticamente, los adolescentes han crecido en un ambiente nocivo, el cual les



perjudica psicológicamente. Estos no vislumbran futuro alguno, saben perfectamente que no pueden competir en una sociedad, que no le da la oportunidad de darle las herramientas para su desarrollo. El ambiente de pobreza económica en que viven los deprime aun más, pues muchos habitan en casas, si se les puede llamar así, pues las paredes son de lámina, el piso de tierra.

Incontables familias guatemaltecas, no cuentan con los recursos económicos para alimentarse o por lo menos, para mitigar el hambre, en consecuencia, ese ambiente provoca cierto grado de frustración en los niños. Cuando estos, ya tienen noción del grado de pobreza en que viven, buscan los mecanismos para agenciarse de dinero, para paliar su estrechez económica. La búsqueda de recursos económicos, ocasiona que hurten y luego roben; cuando integran pandillas, empiezan a cometer otros delitos, ya cuentan con el respaldo del caso. En la medida en que delinquen, van integrando grupos o bandas especializadas en actos delictivos, hasta caer en las garras de grupos organizados que se dedican a cometer delitos de mayor impacto.

El sicariato es el oficio usual que se les impone, al igual que el cobro de las extorsiones dirigidas a propietarios y pilotos de buses urbanos y extraurbanos, por eso el Ministerio Público ha incrementado sus líneas de investigación, al grado de detectar y dismantelar, el modo de operación de diversas estructuras delincuenciales.

Estos grupos organizados, en su mayoría utilizan niños y adolescentes para ejecutar los delitos, usándolos constantemente para la comisión de actos delictivos. Por ello,





las investigaciones de campo, demuestran que cuando los adolescentes han ejecutado un delito, acostumbran a reincidir, y al darle seguimiento al arma empleada en determinado hecho, han detectado por medio de los peritajes balísticos que un arma de fuego es utilizada múltiples veces en el área metropolitana e inmediatamente, en el mismo día, en el área departamental, lo que demuestra la rapidez con que operan dichos grupos.

Las investigaciones efectuadas por el Ministerio Público, determinan que los grupos organizados utilizan a los adolescentes constantemente, ocasionando su reincidencia; de manera, que los centros especializados de cumplimiento de condena para adolescentes en conflicto con la ley penal, se convierten en su nueva morada, algunas veces se les prueba su participación delictiva y se les sanciona como corresponde con las penas reguladas en la ley específica, pero en otras no.

De una u otra forma, al recuperar su libertad, son comisionados para perpetrar otro hecho delictivo y así se vuelve una cadena de delitos, pero cuando cuentan con diecisiete años y son sancionados con la pena de prisión de seis años, lógicamente la mayoría de edad la cumplen reclusos en los centros especializados de cumplimiento, cuya sanción finaliza al cumplir veinticuatro años de edad.

Los centros especializados que albergan adolescentes, no cuentan con área específica para jóvenes que alcanzan la mayoría de edad, es una falencia que sufre el Estado, para poder lograr la resocialización de los niños y adolescentes; esto



ocasiona, que tales adultos, sean verdaderos maestros en el arte delincencial y los mentores de sus nuevos integrantes, los menores de edad que por una y otra razón, llegan a dichos recintos.

Es sabido que muchos adolescentes integran pandillas denominadas Los Paisa, Mara 18 y Salvatrucha, entre otros, quienes guardan una enemistad y rivalidad acérrima, situación que se refleja cuando se encuentran reclusos en los centros especializados, pues como consecuencia del grado de hacinamiento en que conviven, se atacan entre sí, constantemente, para mantener el control del establecimiento, al grado de afectar a los docentes y monitores que trabajan en su proceso de reinserción social.

Existen múltiples problemas con las personas reclusas en centros destinados para jóvenes en conflicto con la ley penal, por dicho motivo se afirma que: "Son varios los casos de amotinamiento, de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que se encuentran reclusos en los centros especializados, quienes demandan mejoras en dichos centros. Por otro lado, el hacinamiento es insostenible, pues los mismos están destinados para albergar alrededor de 200 niños y adolescentes, pero alojan más de 700, aparte de ello, que también se encuentran un buen número de adultos, que ya nada tendrían que hacer en dicho lugar, no obstante, las autoridades no solucionan dicha problemática que afecta a los adolescentes no reincidentes.

Un ejemplo de las consecuencias del hacinamiento existente en los centros especializados para adolescentes se dio con fecha siete de julio de dos mil quince,



entre otros problemas que se han dado en otras oportunidades donde: “Dos monitores murieron en el interior del correccional para menores, Las Gaviotas, zona 13, luego de que jóvenes reclusos ahí se amotinaron y los retuvieron. Los miembros de una pandilla se amotinaron dentro del correccional y retuvieron a cuatro monitores, dos de los cuales murieron.

Las personas que fallecieron laboraban en ese centro y fueron identificados por fiscales del Ministerio Público. Luego, de la intervención de los agentes se logró liberar a los otros rehenes. En la escena del crimen quedaron armas de fuego las que fueron encontradas por el Ministerio Público que se presume fueron utilizadas contra los monitores.

La información preliminar de los fiscales es que los presuntos responsables de las muertes sin duda alguna, son miembros de la mara Salvatrucha. La situación se originó en el correccional Las Gaviotas, ubicado en la zona 13, después del medio día, lugar a donde se movilizaron un contingente policial y cuerpos de socorro, ante la posibilidad de que los menores estuvieran armados”.<sup>18</sup>

Puede advertirse, que el hacinamiento existente en los centros especializados para niñez y adolescencia a la fecha no ofrece ninguna seguridad para los mismos adolescentes, ni para el personal en general, por lo que fácilmente pueden ser retenidos y vilmente ejecutados en cualquier momento por quienes ostenten armas de

---

<sup>18</sup> <http://lahora.gt/tension-en-correccional-las-gaviotas/>. **Mueren dos monitores en correccional Las Gaviotas.** (Guatemala, 7 de septiembre de 2015).



distinto tipo, equipo que es dotado por los familiares de los reclusos o por cualquier persona que pueda ser sobornada por los adolescentes que lideran los diversos grupos que cohabitan en dichos recintos.

Por otra parte, por recibir condenas destinadas para menores de edad, muchos adolescentes que cumplen la mayoría de edad, continúan guardando prisión en dichos centros, poniendo en riesgo a todos los demás, incluyendo al personal docente, administrativo y guardias de seguridad.

Un ejemplo de ello, es lo siguiente: "De acuerdo con la Secretaría de Bienestar Social (SBS), 126 adultos están reclusos en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (Anexo), de un total de 215. Este lugar fue escenario de la muerte de dos monitores el pasado martes. El subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social, explicó que los jóvenes en privación de libertad alcanzaron la mayoría de edad en los correccionales, ingresaron cuando eran menores de edad. El funcionario explicó que sería ilegal trasladar a los jóvenes mayores de edad a un centro de detención de adultos, pues así lo norma la legislación.

La ley es muy clara en la clasificación etaria y la construcción de centros intermedios para el cumplimiento de sanciones, lo que hace falta es la voluntad política del Congreso de la República de Guatemala, para que apruebe un presupuesto ajustado a la realidad, tener una sobrepoblación que en tres años ha superado el 150 por ciento

de población es difícil”.<sup>19</sup>

A la fecha, los centros especializados de cumplimiento de sanciones para adolescentes ya son insuficientes, esto porque, la violencia en el país se incrementa constantemente; situación que incide en el hacinamiento, con ello, la probabilidad que se cometan más delitos, tanto interna como externamente; esto lo demuestra, los constantes amotinamientos que se han dado para llamar la atención de las autoridades, para poder solicitar que se solventen las demandas de los internos.

Lamentablemente, en los últimos conflictos surgidos en dichos centros especializados, los líderes de los diversos grupos existentes en los recintos, han optado por segar la vida de algunas personas que laboran en el lugar, pese a ello, las autoridades difícilmente atienden sus solicitudes, generando más conflictos del que había.

Es de hacer notar, que es imperativo hacer cambios de fondo, para evitar más conflictos de los existentes, con ello mermaría en alguna forma el hacinamiento que hay hasta el momento; económicamente, disminuiría también los costos de internamiento de los jóvenes que son sancionados penalmente por la comisión de delitos que los autores intelectuales les inducen a cometer y además decrecería el hacinamiento y la posibilidad que dichos centros especializados de cumplimiento se conviertan en una escuela del crimen.

---

<sup>19</sup> Castañón, Mariela. **126 adultos están en correccional para menores SBS**. <http://ahora.gt/sbs-126-adultos-estan-en-correccional-para-menores/>. (Guatemala, 9 de septiembre de 2015).



Por otra parte, que los adolescentes que extraordinariamente son recluidos por hechos fortuitos se les vedan su derecho a ser recluidos sin ser afectados por adolescentes transgresores habituales y en el peor de los casos sean objeto de hechos sangrientos o en última instancia, les den muerte.

### **3.4. Dificultad para reencausar al adolescente transgresor de la ley penal**

La autora Kluger en cuanto a los jóvenes en conflicto con la ley penal afirma que: “En la actualidad y en la mayor parte del mundo, el problema de los niños y jóvenes que entran en conflicto con la ley penal, se agrava en cuanto disminuye la edad de aparición de los primeros actos ilícitos y se incrementa la violencia y la cantidad de los mismos.

Más allá de las cuestiones legales de imputabilidad e inimputabilidad que cada país establezca y las medidas que adopte para la solución de la cuestión; el hecho suscita dos corrientes de opinión opuestas para distintos sectores de la sociedad, sean estos del ámbito jurídico, psicológico, social, religioso, médico; hombres y mujeres en general.

Un polo se sitúa en el rechazo, el repudio y el pedido de punición para quien ha cometido la falta, sin tener en cuenta la edad. El otro punto de vista, se ubica en lo opuesto; la idea es que por tratarse de niños o jóvenes, la vía es la absolución. El tomar el hecho como travesura, la postura es de total flexibilidad y comprensión,



quitándole al actor toda responsabilidad, depositando ésta en áreas que van desde familia, la micro sociedad y llegan a una sociedad global, pasando por la economía, la política, la educación, la salud, etcétera.

La realidad que se observa al tratar con estos jóvenes constituye un grave problema que se genera en el seno de una sociedad, afecta a sus miembros más jóvenes, quienes, a su vez, descomponen a la misma sociedad y la deterioran paulatinamente. Esta sociedad crea anticuerpos para defenderse que no siempre resultan eficaces si se prolongan en uno o en otro criterio de los descritos: la pena o la conmiseración. No son válidas ninguna de las dos.

Se debería ver el conflicto con una mirada alternativa, plurifacética. Se trata de personalidades severamente dañadas que no pueden tener un comportamiento acorde para su edad y condición con lo esperado por la sociedad global. Esta patología debe ser tratada con sumo cuidado, teniendo en cuenta la fragilidad del sujeto que la padece.

Se habla de individuos que presentan fundamentalmente las consecuencias de la carencia afectiva, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, desde cuidados maternos o de sus sustitutos, negligencia en la crianza, violencia física y/o psíquica, ausencia total o parcial de figuras parentales.

La falencia de amor en los primeros años de vida de la criatura humana, provoca

daños irreversibles o muy difíciles de revertir si no existen acciones reparadoras, siendo una de las manifestaciones más comunes las conductas en contra del orden y de la ley, es decir, comportamientos que implican la existencia de una transgresión social a nivel del ámbito penal”.<sup>20</sup>

La autora citada, asevera atinadamente que los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal, regularmente sufren de más de alguna carencia en las etapas iniciales de su vida, que hace que sean susceptibles a ser influenciados por personas adultas u otros menores que transgreden la ley. Existen otros factores que coadyuvan a dicho fenómeno, en algunos casos, el nivel o grado de pobreza en que se encuentre inmerso, el caso ese que se vuelven presas de personas que los reclutan para utilizarlos en actividades delictivas, cada vez con mayor gravedad.

Reencausar a un adolescente, significa crear consciencia en él, acerca de su mal comportamiento ante su familia y la sociedad, persuadirlo de continuar integrando filas de grupos delincuenciales, no es una tarea imposible, pero tampoco fácil, pues ya se tienen arraigadas las malas costumbres y se ha llenado de resentimiento y odio, el cual no le deja vivir en paz.

El Estado ha tratado de crear programas de reinserción del adolescente a la sociedad, pero no todos aceptan el reto, muchos de ellos continúan integrando grupos

---

<sup>20</sup> Kluger, Viviana. **Niños y jóvenes en conflicto con la ley penal**. <http://www.monografias.com/trabajo/s30/ninos-jovenes-conflicto-ley-penal/ninos-jovenes-conflicto-ley-penal.shtml>. (Guatemala, 10 de septiembre de 2015).





organizados, sabedores que su vida pelagra constantemente y que su promedio de vida es más corto de lo que se imagina y se resignan a su destino en forma estoica.

La familia juega un papel fundamental al momento de tratar de reencausar al adolescente, no obstante, cuando los adolescentes provienen de hogares desintegrados, no siempre alcanzan su objetivo.

En el camino de reincidencia delictiva, la mayoría de adolescentes pierde la vida, antes que logre su reencauzamiento, otros empiezan a asistir a iglesias de diversos credos, sin embargo, otros integrantes del grupo organizado, les entorpecen sus objetivos, generalmente son víctimas de los mismos integrantes del crimen organizado, pues los lideres ordenan su ejecución inmediata, vedándoles el derecho a un arrepentimiento verdadero y la posibilidad de un futuro.

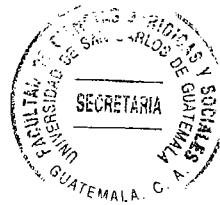
### **3.5. Alta probabilidad de impunidad de los autores intelectuales**

La estructura de los grupos organizados es bastante compleja, al grado de operar por niveles y difícilmente un adolescente en conflicto con la ley penal, llega a conocer a los verdaderos autores intelectuales de los delitos que se les encomienda ejecutar. Es una estructura bien cimentada, donde un integrante de un nivel no llega a conocer a la persona que giró la orden inicial para cometer un hecho delictivo, si mucho logra identificar a quien se le encomienda dar la orden, por ese motivo, las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, son más lentas.



Para poder entender la forma de trabajo de determinada estructura, el Ministerio Público, involucra agentes encubiertos con suficiente tiempo, quienes tienen que fingir, ser un integrante más, hasta que se llega a conocer su modo de operar, pero con la investigación realizada logran desmantelar parte de la estructura y cuando uno de los involucrados sirve de colaborador eficaz se llega a conocer a todos sus integrantes.

En síntesis, el incremento de los delitos que cometen los adolescentes es preocupante, pues eso indica que el Estado falla en responder a sus necesidades básicas, esto es el mantenimiento de la unidad familiar, educación, salud, y economía. Los adolescentes que transgreden la ley penal, son aquellos que de alguna forma viven un cuadro de frustración interna, ven incierto su futuro y no reciben la ayuda psicológica necesaria para paliar esa insatisfacción, siendo la comisión de delitos la forma para llamar la atención estatal, por el contrario son juzgados sin resolver sus necesidades básicas y garantías constitucionales como lo es, el derecho a la vida, salud y seguridad, entre otros.





## CAPÍTULO IV

### **4. Soluciones al incremento de los delitos cometidos por adolescentes en Guatemala**

A la fecha el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya no se adecúa a la realidad imperante en el país, porque muchos adolescentes comprendidos entre los trece y dieciocho años de edad, son captados por los integrantes de grupos organizados para cometer ilícitos penales que al ser cometidos por adultos serían sancionados con penas contundentes.

Los delitos encomendados a los adolescentes, regularmente son aquellos que atentan contra la integridad de las personas, bajo la figura del sicariato, inclusive delitos que atentan contra los bienes patrimoniales de las personas como las extorsiones. El caso es que, los autores intelectuales sabedores que las sanciones impuestas a los menores de edad, oscilan entre dos y seis años como máximo, los utilizan para la comisión de los delitos señalados, convirtiéndolos en jóvenes en conflicto con la ley penal.

Uno de los problemas principales constituye en que muchos niños y adolescentes transgresores de la ley penal, no tienen conciencia de la magnitud de sus actos hasta cierto punto, situación que los coloca en condiciones de vulnerabilidad; sin embargo, al cometer el primer delito, dejan de tener temor de la ley penal y fácilmente son



reclutados por los autores intelectuales para que reincidan en la comisión de los delitos y luego se vuelvan habituales. Difícilmente, un niño o adolescente en conflicto con la ley penal se regenera, simplemente, porque ha hecho de los centros especializados de cumplimiento y de los grupos organizados una escuela del delito. Ante dicha situación, es necesario incrementar las sanciones reguladas en dicho artículo para persuadir al adolescente para que no cometa un ilícito penal, ya que la normativa existente a la fecha no ha logrado a la fecha su objetivo.

Las soluciones para evitar el incremento de delitos cometidos por adolescentes, entre otros, se encuentran las siguientes: incremento de las sanciones contenidas en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; otorgamiento de tratamiento psicológico correspondiente al adolescente y su familia; brindar oportunidades de desarrollo; fomentar el deporte y la cultura; así como el otorgamiento de becas de estudio y crear oportunidades laborales.

#### **4.1. Incremento de las sanciones contenidas en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Es evidente que las sanciones reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no han logrado el resultado esperado, porque lejos de persuadir a los adolescentes para que no cometan hechos delictivos, contradictoriamente los aumentan, esto como consecuencia que son inducidos fácilmente por adultos integrantes de grupos organizados para la ejecución de determinados delitos.



Es de hacer notar, que los integrantes de grupos organizados utilizan a los adolescentes antojadizamente, puesto que los reclutan y los manipulan para que cometan delitos en forma consecutiva, pues a ellos les resulta menos oneroso, tramitar la libertad de un menor de edad, que lo que les representaría invertir en obtener la libertad de un reo mayor de edad.

Para nadie es un secreto, que la defensa técnica de los integrantes de grupos organizados se encuentra en manos del mismo grupo delictivo, inclusive la manutención de la familia del privado de libertad, pero como las sanciones impuestas a los menores es menor, prefieren utilizar a los adolescentes para ejecutar los actos delictivos.

Como los adolescentes tienen conocimiento que el grupo organizado al cual pertenece se hace cargo de los gastos judiciales, no les importa reincidir, inclusive la estancia en un centro especializado les resulta beneficiosa, pues así pueden controlar a los miembros del mismo grupo, inclusive ahí mismo, pueden reclutar nuevos adolescentes para que sirvan a la organización.

Con el fin de evitar el reclutamiento de adolescentes para la comisión de ilícitos penales, es factible incrementar unos años más, al Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siempre atendiendo y respetando el Artículo 20 de la normativa constitucional que no establece un límite de sanciones; del mismo modo, el Artículo 37 de la Convención Americana del Niño que tampoco



contiene un máximo de sanción, esto, con ello se persigue disuadir al adolescente para que no cometa delitos y para persuadir a los adultos para que no los recluten.

Son beneficios derivados del incremento de las sanciones contenidas en el Artículo 252 de la ley relacionada, los siguientes:

- a) Menor reincidencia en la comisión de delitos, porque los adolescentes verían que no es lo mismo cumplir una sanción de privación de libertad de seis años que acatar una de ocho años.
- b) Desmotivar a los integrantes del crimen organizado a reclutar adolescentes porque éstos estarían más tiempo privados de libertad; y
- c) Motivar a los adolescentes a recibir capacitación técnica porque verían la oportunidad de reincorporarse a la sociedad.

Pese a los beneficios señalados, otros autores como Feuerbach determinan en relación a la pena que: "Que sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos para evitar que delincan, es decir como coacción psicológica: Este impulso sensual (a delinquir) será eliminado en cuanto cada uno sepa que inevitablemente seguirá un mal a su hecho, que es mayor que el desagrado que surge del impulso no satisfecho hacia el hecho. En tal sentido, se traslada el momento disuasivo de la ejecución de la pena, hacia el momento de la criminalización. Claro es que, dicha teoría sufrió varias críticas,



pues la ejecución de la pena sólo tiene sentido en esta construcción para confirmar la seriedad de la amenaza legal.

Por otra parte, la coacción psicológica opera principalmente, en abstracto, en el momento de la incriminación legal y la ejecución de la pena es sólo para un reforzamiento. La prevención general opera para todos los ciudadanos, en términos generales, de manera abstracta desde la norma penal. La intimidación, también ha sufrido críticas, por razones de humanidad.

Desde un punto de vista utilitario, se afirma que, si lo que se pretende es disuadir la comisión de ciertos delitos, una perspectiva puramente intimidatoria tiene una tendencia a caer en el terror penal, por vía de una progresiva agravación del castigo, en su afán por prevenir delitos el legislador recurrirá a un constante aumento de las penas, lo que conduce invariablemente hacia una prevención general ilimitada, de extremos inadmisibles en un Estado de Derecho”.<sup>21</sup>

Generalmente se criminaliza a los adolescentes que cometen injustos penales, sin embargo, pero se le pone poca atención a una política de prevención de la comisión del delito, de esta manera una orientación meramente preventiva de la pena no justifica todavía el porqué de la intervención penal. No se puede desconocer que la legitimidad de la intervención penal se encuentra indisolublemente unida a los fines del derecho penal en una sociedad democrática.

---

<sup>21</sup> Feuerbach, Anselm Von. **Psicología criminal**. Pág. 79.





“Entre otras críticas, Kant señala que la más importante es aquella que determina que no es posible utilizar al hombre como mero instrumento para fines de otro, o sea como medio para ejemplarizar o educar a la colectividad. La dignidad inherente al ser humano se violentaría si el hombre fuera castigado para prevenir el resto de la comunidad. El hombre no puede ser utilizado nunca como simple medio para la realización de los propósitos de otro y ser incluido entre los objetos del derecho de cosas, de lo cual protege su personalidad innata”.<sup>22</sup>

Efectivamente una normativa desde ningún punto de vista, debe servirse de un individuo para educar la población en general, pues cada persona, actúa individualmente, esto en función del incremento de las penas como una herramienta para persuadir a los transgresores de la ley a la comisión de delitos.

En torno al incremento de las penas de prisión en la ley especial referida, se considera es un tema que merece atención, porque a pesar existir fundamento doctrinario como el mencionado para persuadir su incremento es necesario aumentar dichas sanciones para lograr un efecto psicológico que persiga amedrentar a los adolescentes a reincidir en la comisión del delito.

#### **4.2. Otorgamiento de tratamiento psicológico al adolescente y su familia**

La etapa de la adolescencia por sí misma es difícil, de ello, no cabe duda, por ser una

---

<sup>22</sup> Kant, Immanuel. **Metafísica de las costumbres**. Pág. 79.

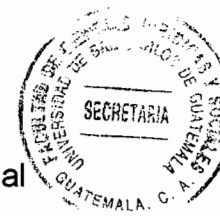


etapa intermedia entre la niñez, donde éste no tiene mayores obligaciones, como si los tienen cuando son adultos. Para algunos es más difícil que para otros. Regularmente, es una etapa llena de dificultades, la situación se agrava cuando se encuentran formando parte de un hogar desintegrado, sus problemas son difíciles y los dimensionan, se sienten incomprendidos y solitarios; encuentran consuelo con personas de su edad, quienes se encuentran en igual situación y que han sido presas de grupos organizados, éstos los involucran en dichas agrupaciones, induciéndolos a delinquir.

Cuando un adolescente es objeto de sanción conforme la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de hecho y obligatoriamente debe recibir el tratamiento psicológico correspondiente, incluyendo a su familia cercana, porque no es posible tratar de rehabilitar únicamente al adolescente, cuando su entorno familiar también adolece de las mismas afecciones.

Dependiendo del caso, el juez puede ordenar a una institución específica como La Liga de Salud Mental o los Bufetes Populares que cuentan con profesionales que brinden el tratamiento psicológico al adolescente y a su familia durante cierto tiempo. La forma de incorporar el tratamiento psicológico al proceso para que obtenga buenos resultados es cuando se dicta la sentencia.

Se afirma que una persona que recibe la atención psicológica debida, es menor propensa a sucumbir en las maniobras o manipulaciones de personas que le



perjudican emocionalmente. Normalmente, es un individuo equilibrado, el cual difícilmente será tentado para cometer actos que riñen contra la ley.

Por otra parte, uno de los problemas que atañen al país constituye el hecho que no existen tratamientos psicológicos obligatorios dirigidos a la niñez y la adolescencia, a menos que lo prescriban los jueces que conocen el caso específico, no obstante, el tratamiento debería ser preventivo y no decretarlo cuando el adolescente se encuentra seriamente dañado psicológicamente y haya llegado al punto de cometer actos que afectan a otras personas.

El servicio psicológico debería otorgarse a la adolescencia desde que nace, esto es para evitar problemas como los sucedidos hasta la fecha en los centros especializados, es más tendría que impartirse desde la época escolar y darle cierta continuidad para tener adultos equilibrados.

Es oportuno recordar que varios establecimientos de nivel medio, cuentan con el servicio de un profesional de la psicología que atiende a todos los alumnos de una escuela estatal, medida que resulta insuficiente, ya que dicho experto no se da abasto con el trabajo, desatendiendo a la mayoría o dándole un escaso tratamiento a quienes lo ameritan.

Inclusive, en los planteles educativos privados también se cuenta con el servicio de un profesional en la rama de la psicología, pero sucede lo mismo que los centros



estatales, pues una persona es insuficiente para atender a una considerable población estudiantil que adolece de problemas emocionales arraigados, quienes necesitan atención personalizada.

Efectivamente, se presta un servicio psicológico en los Centros de Bienestar Social, la Liga de Salud Mental, incluso, en la red hospitalaria pública y en los bufetes populares, pero muchas personas desconocen dicho hecho y tampoco tienen la cultura de asistir a un tratamiento a menos que se los ordene un juez o la enfermedad mental requiera atención inmediata, como sucede con las personas que padecen esquizofrenia o paranoia desde temprana edad y provoque su manejo familiar insostenible, pues cabe recordar que muchas veces las personas que padecen estas enfermedades y no tienen conocimiento de ello.

Un adolescente que adolezca de una conducta esquizofrénica o paranoica lo refleja en el comportamiento diario, agravándose la situación cuando son reclutados para cometer delitos, porque los califican como idóneos para cometer ilícitos penales, ya que padeciendo una psicopatía congénita o adquirida lo hace proclive a cometer un daño mayor de lo previsto.

#### **4.3. Brindar oportunidades de desarrollo**

Es oportuno recordar que Guatemala, es un país que dista mucho de estar entre los países desarrollados, por consiguiente, no ofrece muchas oportunidades de desarrollo



a determinados sectores, entre ellos, lo más vulnerables, la clase pobre, quienes carecen de lo más elemental, se habla de aquellas familias que se aglutinan en áreas marginales a nivel de la ciudad de Guatemala y en el área departamental.

De hecho, las oportunidades de desarrollo son escasas, cuando no se cuenta con educación, salud y trabajo, por tal motivo, los adolescentes que crecen en un entorno deprimente, difícilmente se superan, puesto que no existen mayores oportunidades de desarrollo.

Es preciso que el Estado cree políticas que conlleven hacia su desarrollo, no solo individual sino colectivo, pues a la fecha ha dejado a la zaga a los adolescentes, quienes al no encontrar comprensión o apoyo por parte de la sociedad, vuelven a formar parte de los grupos organizados, esperando de alguna forma contar con suerte para no ser aprehendidos o eliminados físicamente por parte de grupos contrarios o por cualquier otro ente.

#### **4.4. Fomentar el deporte, recreación y cultura**

Efectivamente dentro del pensum de estudios del nivel medio, se imparte el curso de educación física, sin embargo, este es insuficiente. Por otra parte, desde hace muchos años, se han construido áreas deportivas, pero continúan siendo escasas. El Ministerio de Cultura y Deportes ha implementado cursos de deportes en época vacacional, inclusive durante el año se imparten cursos de zumba.



La federación de deportes también imparte cursos en distintas disciplinas, lo único que tiene un costo, no es alto, pero muchos adolescentes no tienen acceso a ello. Pese a contar con algunas áreas deportivas a nivel nacional, éstas no tienen el impacto esperado, esto se debe a que en varias oportunidades se han llevado a cabo hechos sangrientos, porque algunos integrantes de pandillas, atacan a otros.

Los adolescentes no tienen mucho acceso a programas de recreación, dificultando de sobremanera su reinserción social. En cuanto a los programas culturales, la mayoría se encuentra excluida, pues todo tiene costo, dificultado el acceso a esos programas, cuando este sector poblacional no cuenta con los recursos económicos para asistir a este tipo de eventos.

Ante ese panorama, y para poder reinsertar a los adolescentes se necesita cierto grado de subsidio o gratuidad a los eventos que permita su asistencia, no obstante, no siempre es posible.

#### **4.5. Otorgamiento de becas de estudio y crear oportunidades laborales**

Un adolescente que estudia tiene mayor oportunidad de desarrollarse física e intelectualmente. Por otro lado, no todos cuentan con las facilidades para inscribirse en un centro educativo, pese a la existencia de escuelas estatales, siempre tiene un costo, que no pueden sufragar. Este tipo de circunstancia ocasiona que muchas personas no tengan acceso a la educación, dada su condición de pobreza.



Indudablemente, en la medida que un adolescente se prepara académicamente, tiene mayor probabilidad de obtener un diploma o un título de nivel medio que lo respalde, pero para ello, debe contar con las condiciones adecuadas para alcanzar su objetivo, así como contar con un ambiente familiar propicio que lo incentive en el mejor de los casos.

Se supone que un adolescente que se capacita tiene mayor oportunidad de obtener un empleo digno, que responda a sus necesidades elementales. Aunque la realidad es otra, por eso, es necesario que el Estado, cree las condiciones educacionales correspondientes y que posteriormente garanticen las adecuadas oportunidades laborales.

Evidentemente, no todos los adolescentes tienen la oportunidad de contar con un empleo digno que satisfaga sus necesidades cuando está estudiando, en tal sentido, corresponde al Estado por medio del Ministerio de Educación otorgar becas de estudio para evitar la deserción estudiantil y así garantizarle la obtención de un empleo acorde a sus necesidades.

#### **4.6. Separar a los adolescentes que cumplen la mayoría de edad en los centros especializados de cumplimiento destinados a menores de edad**

Existe una grave problemática en los establecimientos destinados a adolescentes, pues conviven como ya se mencionó personas que han arribado a la mayoría de edad



y que permanecen cumpliendo penas de seis años de prisión, esos adultos son una pésima influencia para los demás reclusos, poniéndolos en peligro, al estar a merced de más de cien adultos comprendidos entre las edades de dieciocho a veinticuatro años de edad.

La mezcla de adolescentes de ingreso primario con reincidentes, también constituye otra problemática, puesto que puede ser que por azahares del destino un adolescente se encuentre en dichos recintos, sin que él, tenga noción del porque se encuentra en dicho lugar, pero por estar cohabitando con dichos reincidentes, estos pueden reclutarlo y convertirlo en parte de su pandilla o grupo organizado, aquel acepta, ya sea por miedo o por lo novedoso de la proposición.

Los reincidentes, son aquellos que tienen una escuela ya trazada y llegan a cumplir la mayoría de edad en dichos lugares, sin que se regenere, pese al esfuerzo de las autoridades del plantel, éstos como se mencionó, son los maestros de los adolescentes que por primera vez ingresan a dichos recintos.

Efectivamente, urge encontrar una solución a la estadía de los adultos en los centros especializados de cumplimiento, ya que ellos son quienes tienen el control de dichos lugares y además quienes deciden qué hacer con los nuevos internos y cobrar cierta cantidad extorsiva para poder mantenerse con vida y sin hacer nada.

El hacinamiento también juega un papel importante, pues a falta de espacio, se





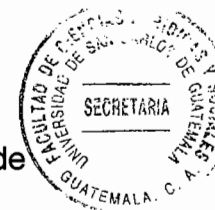
mezclan adolescentes peligrosos con no peligrosos, poniéndolos en riesgo para ser presas de vejámenes. Generalmente, los internos peligrosos son los reincidentes y adultos, que ya nada tienen que hacer en dichos lugares, pero por falta de atención inmediata por parte de las autoridades que velan por la niñez y la adolescencia y por existir un vacío legal al respecto, así como la carencia de recintos propios para ellos, los adolescentes primarios se ven obligados a sufrir las consecuencias.

Prácticamente, como se afirmó, el hecho de existir internos mayores de edad privados de libertad, también pone en riesgo al personal docente, administrativo y de seguridad, pues aquellos regularmente tienen nexos con grupos organizados que les ayudan a mantener el control de dichos establecimientos.

Por todo ello, es necesario modernizar el sistema de justicia en materia de niñez y adolescencia para encontrar el camino que permita rescatarlos de las manos de grupos organizados que los condenan a no visualizar un futuro promisorio al lado de su familia o por lo menos a ser adolescentes equilibrados, que vean que el Estado cumple y les garantiza su salud física y mental.

#### **4.7. Propuesta**

Debe reformarse el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que la sanción regulada en dicho artículo, no es acorde a la realidad, en virtud que, dada la poca severidad de la sanción, grupos organizados contratan a



los adolescentes como sicarios, quienes son sancionados con penas privativas de libertad que oscilan de dos a seis años máximo, dependiendo del grupo etario al cual pertenezcan.

El problema radica en que día a día se incrementan los delitos cometidos por dichos niños y adolescentes comprendidos entre trece y dieciocho años de edad, quienes son reclutados para cometer delitos de gran impacto como lo realizan a la fecha los adultos, sin que exista una sanción que logre disuadirlos de la comisión de los mismos, provocando su reincidencia.

Cabe recordar, que la normativa referida no ha logrado el objetivo perseguido, ante el incremento de su reclutamiento, porque como a ellos se les da un trato menos severo en cuanto a sanciones se refiere, dicha situación, deja abierta la posibilidad de ser recontratados, el caso es que si se incrementa la sanción, se considera que los delitos cometidos por los adolescentes disminuiría.

Se considera que una solución justa al problema objeto de estudio constituye incrementar la sanción regulada en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de seis años máximo a ocho años, siempre atendiendo al Artículo 20 de la normativa constitucional que no establece un límite de sanciones y al Artículo 37 de la Convención Americana del Niño, con el fin de disuadir al adolescente para que no cometa delitos y para persuadir a los adultos a que no los recluten.



Esta solución persigue disminuir el reclutamiento de los adolescentes, por parte de los integrantes del grupo organizado, pues son dos años más que tienen que sufragar los gastos de manutención de la familia del adolescente privado de libertad.

Por otro lado, es conveniente regular en dicha normativa que cuando los adolescentes cumplan la mayoría de edad y aún se encuentran cumpliendo su pena, sean transferidos en forma inmediata a un centro de cumplimiento de condena para adultos, para continuar con dicho cumplimiento, toda vez que ya es un adulto que no es aconsejable permanezca al lado de adolescentes no peligrosos, máxime si aquel es un transgresor reincidente o habitual, dicha medida ayudaría a desvirtuar la intención de la comisión del delito.

En resumen, ante el incremento de los delitos cometidos por adolescentes, es urgente adoptar las medidas que eviten ellos, continúen cometiendo delitos. Corresponde al Estado, adoptar políticas encaminadas a la prevención del delito, esto es mediante el incremento de las sanciones de prisión, porque de esta forma los autores intelectuales tendrían que sopesar dos años más de manutención de la familia del transgresor de la ley penal, esta información fue proporcionada en un medio de comunicación digital por el comunicólogo citado José Meléndez. Por supuesto, hay otras propuestas para prevenir el delito, como lo es el fomento de la cultura y el deporte, la ayuda psicológica personalizada y grupal, entre otros.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Una vez, iniciada la vida delictiva, los adolescentes reinciden en la comisión de los delitos. Son reclutados para actos extorsivos, sicariato y narcotráfico, entre otros, así como para servir a autores intelectuales que nunca llegarán a conocer. Los adolescentes ingresan a los centros especializados de cumplimiento, consecutivamente, convirtiéndose dichos recintos en verdaderas escuelas del delito. A medida que pasa el tiempo, se involucra más en la organización, por ende su probabilidad de vida es menor.

Los grupos organizados los reclutan porque resulta menos oneroso invertir en la defensa y en la manutención de la familia de un menor de edad que un adulto, pues como al adolescente se le sanciona de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las penas son relativamente menores.

El Artículo 252 de la ley referida, resulta ser un poco benévola, porque la sanción máxima es de seis años de prisión en contraposición a los veinticinco a cincuenta años de cárcel que se le impone a un adulto. Conforme a ello, se considera que una solución justa constituye reformar dicho Artículo, en el sentido de crear sanciones penales más drásticas atendiendo a la teoría de la prevención especial, la cual se dirige a la actuación del delincuente en particular, en el presente caso el adolescente, para evitar vuelva a cometer ilícitos penales y se resocialice; y por ende, impedir su reclutamiento.





**ANEXO**





## ANEXO I

**Proyecto de Ley de la reforma del Artículo 252 de la Ley de Protección Integral  
de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, del Congreso de la  
República de Guatemala**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

El Congreso de la República de Guatemala,

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, constituye deber esencial del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

### CONSIDERANDO:

Que muchos adolescentes fácilmente son reclutados por grupos organizados para la comisión de ilícitos penales como a extorsión, el sicariato y el narcotráfico, entre otros, esto con ocasión que las sanciones que se les impone son relativamente benévolas en comparación a las impuestas a los adultos, ocasionándoles un grave perjuicio, puesto que son inducidos a reincidir.





**CONSIDERANDO:**

Que actualmente se encuentra vigente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala comprendiéndose en el mismo, un número de sanciones, pero a la fecha las sanciones impuestas a los adolescentes son indulgentes, motivo por el cual, han dejado de responder a la realidad del país.

**POR TANTO:**

Con base en lo regulado y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 157 y 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**REFORMA DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DECRETO NÚMERO  
27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ARTÍCULO 1º. Se reforma el cuarto párrafo del Artículo 252, el cual queda así:



**“ARTÍCULO 252. Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento**

... La sanción de privación de libertad durará un período máximo de ocho años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años de edad, y de seis años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años.

Cuando el adolescente privado de libertad, cumpla la mayoría de edad en dichos recintos y aun no ha concluido su pena, inmediatamente debe ser trasladado a un centro de cumplimiento de condena destinado para adultos, con el fin de que finalice la pena de prisión en un centro acorde a su edad. Dicho traslado tiene que ser coordinado por los jueces de ejecución de la niñez y adolescencia y de adultos, autoridades penitenciarias y encargados de los centros especializados de cumplimiento.

ARTÍCULO 2. De la vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los días del mes de ... de ...

PRESIDENTE

SECRETARIO

SANCIÓN AL DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_



Palacio Nacional: Guatemala, a los ... días del mes ... de... de ...

Publíquese y cúmplase”.



## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta. 1989.

CASTAÑÓN, Mariela. **126 adultos están en correccional para menores SBS**.  
<http://lahora.gt/sbs-126-adultos-estan-en-correccional-para-menores/>.  
(Guatemala, 9 de mayo de 2015).

DALL'ANESSE RUIZ, Francisco. Crimen organizado.  
[Data5.blog.de/media/...3624440\\_c72c03a52f\\_d.p](http://Data5.blog.de/media/...3624440_c72c03a52f_d.p). (Guatemala, 7 de marzo de 2015).

DIEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed: Imp. Industriales, 2007.

FEUERBACH, Anselm Von. **Psicología criminal**. España: Ed. Tecnos. 2001.

GÓMEZ RAMÍREZ, Nola. **La responsabilidad del adolescente**. Revista.luz.edu/indez.  
[.phpcdarti/devviewfile/te38/599](http://.phpcdarti/devviewfile/te38/599) (Guatemala, 15 de marzo de 2015).

GARCÍA FALCONI, José. **Análisis jurídico sobre el sicariato**.  
<http://www.Derecho.ecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/201107/12//análisisjurídico-sobre-el-sicariato>. (Guatemala, 13 de marzo de 2015).

<http://definicion.de/delincuencia-juvenil/>. **Definición de delincuencia juvenil**.  
(Guatemala, 3 de marzo de 2015).

[http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\\_univest/documents/7Lainimputabilidad.pdf](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_univest/documents/7Lainimputabilidad.pdf).  
(Guatemala, 18 de marzo de 2015).

[http://www.univo.edu.sv:8081/tesis/007856/007856\\_Cap1.pdf](http://www.univo.edu.sv:8081/tesis/007856/007856_Cap1.pdf). **Delincuencia juvenil**.  
(Guatemala, 14 de marzo de 2015).

KANT, Immanuel. **Metafísica de las costumbres**. España: Ed. Tecnos. 1994.

KLUGER, Viviana. **Niños y jóvenes en conflicto con la ley penal**.  
<http://www.monografias.com/trabajos30/ninios-jovenes-conflicto-ley-penal/ninios-jovenes-conflicto-ley-penal.shtml>. (Guatemala, 10 de junio de 2015).

La Universidad Técnica de Cotopaxi de Ecuador. **El sicario**. [repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1741/1/T-UTC-1614.pdf](http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1741/1/T-UTC-1614.pdf). (Guatemala, 10 de marzo de 2015).



Meléndez, José. **El sicariato en Guatemala tiene rostro juvenil.** <http://www.elpedro.org/htm/noticias/eluniversal230912.html>. (Guatemala, 5 de marzo de 2015).

OROZCO, Andrea. **Pérez Molina y Baldetti, los cabecillas de la línea, según el MP.** <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/en-vivo---conferencia-de-prensa-del-mp-sobre-captura-de-baldetti>. (Guatemala, 21 de agosto de 2015).

Pag. [www.inforjunoticias.gov.ar/.../mitos-realidades del delito](http://www.inforjunoticias.gov.ar/.../mitos-realidades-del-delito). (Guatemala, 17 de marzo de 2015).

RIVERA CLAVERÍA, Raúl. **El crimen organizado.** Guatemala: Ed. Galileo, 2011.

UNICEF Panamá. [Pagwww.unicef.org/panamá](http://www.unicef.org/panama). (Guatemala, 16 de marzo de 2015).

Universidad de Murcia Um. [Es/analesaraderecho/artido/downloadel/104371/99929](http://www.es/analesaraderecho/artido/downloadel/104371/99929). **Reincidencia.** (Guatemala, 2 abril de 2015).

[www.pensamientopenal.com.ar/sites/.../microsoff-word---35perp.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/.../microsoff-word---35perp.pdf). (Guatemala, 19 de marzo de 2015).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 9-78, 1978.

**Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-90, 1990.

**Ley contra la Delincuencia Organizada.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 21-2006, 2006.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.